



Prospecto

Emisión de Bonos Desmaterializados Serie D

con cargo a la Línea de Bonos N° 305
UF 5.800.000

Serie D	
Monto	UF 5.800.000
Plazo	6 años
Tasa de interés anual	4,25%
Pago de intereses y amortizaciones	Semestrales
Período de gracia	2 años
Rescate anticipado	A partir del 3 ^{er} año
Clasificación de Riesgo	AA+

Agentes Colocadores



Abril 2003

“El presente prospecto de emisión ha sido preparado por BHIF Asesorías y Servicios Financieros S.A., BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A. e IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, en conjunto con Aguas Andinas S.A., con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por BHIF Asesorías y Servicios Financieros S.A., ni por BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A. ni por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, y por lo tanto, ni BHIF Asesorías y Servicios Financieros S.A., ni BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A. ni IM Trust S.A. Corredores de Bolsa se hacen responsables de ella.”

Indice

I.- Características Principales de la Oferta	5
II.- Aguas Andinas S.A.	6
III.- Principales Antecedentes Financieros	9
IV.- Documentación Legal	11

I. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

Emisor:	Aguas Andinas S.A.
Modalidad de Emisión:	Serie D con cargo a la Línea de Bonos N° 305
Monto Disponible de la Línea:	UF 5.800.000
Monto Máximo de la Colocación Serie D:	UF 5.800.000
Uso de los Fondos:	Los fondos provenientes de la colocación de la Serie D se destinarán en su totalidad a financiar el plan de inversiones de la compañía, compuesto principalmente por la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas para la ciudad de Santiago y localidades de la Región Metropolitana.
Clasificación de Riesgo	
Feller Rate:	AA+
Humphreys:	AA+
Monto de la Serie:	UF 5.800.000 Subserie D1: UF 2.000.000 Subserie D2: UF 3.800.000
Nemotécnicos:	BAGUA - D1 BAGUA - D2
Reajustabilidad:	Unidad de Fomento
Plazo:	6 años
Rescate Anticipado:	A contar del 1 de junio del año 2005.
Fecha Inicio Devengo de Intereses:	1 de marzo de 2003
Tasa de Interés:	4,25% anual compuesto vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,1029% semestral
Período de Intereses:	Semestral
Amortizaciones:	Semestrales a partir del 1° de junio de 2005 <i>(Para mayor detalle ver Tablas de Desarrollo)</i>
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador:	Banco de Chile
Restricción financiera:	Nivel de endeudamiento no superior a 1,5 veces, definido como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio. <i>(Para mayor detalle ver el punto 5.5 del Prospecto Legal)</i>

II. AGUAS ANDINAS S.A.

Principal empresa sanitaria del País y una de las mayores en América Latina

Aguas Andinas es la principal empresa del sector sanitario en Chile y una de las mayores en América Latina, atendiendo a más de 5 millones de habitantes en una zona de concesión con una superficie superior a 15.000 km² en la Región Metropolitana.

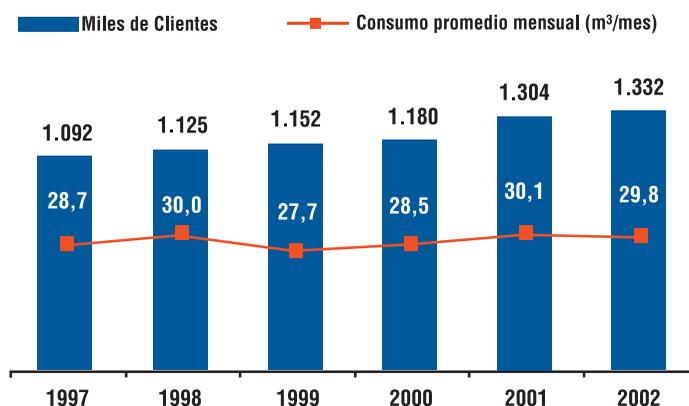
El negocio principal de la Compañía consiste en la producción y distribución de agua potable, y la recolección y tratamiento de las aguas servidas. Adicionalmente, la Compañía participa en la prestación de servicios tales como el tratamiento de residuos industriales (Riles), mantención de redes de agua potable, comercialización de equipos y análisis técnicos relacionados.

Al 31 de diciembre de 2002, los activos consolidados de Aguas Andinas ascendieron a \$711 mil millones y su patrimonio a \$480 mil millones. Durante ese año, sus ingresos consolidados alcanzaron a \$151 mil millones y flujo de caja operacional a \$92 mil millones.

Demanda estable y predecible

- El número de clientes de Aguas Andinas y el nivel de consumo de agua potable de éstos presentan un alto grado de estabilidad en el tiempo.
- La Compañía cuenta con concesiones sanitarias otorgadas a perpetuidad para operar dentro de la Región Metropolitana.

Clientes y consumo de Agua Potable
Grupo Aguas



Fuente: Aguas Andinas

Inversiones futuras cuentan con rentabilidad mínima asegurada

El marco regulatorio vigente de la industria sanitaria tiene entre sus objetivos asegurar un piso de rentabilidad para las nuevas inversiones requeridas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. De esta forma, se reconoce un incremento en la tarifa al momento de iniciar la operación de nuevas plantas.

Las principales inversiones de Aguas Andinas para los próximos años corresponden a la construcción y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas servidas La Farfana el año 2004 y Los Nogales el año 2009. Con la construcción de estas plantas se alcanzará una cobertura de tratamiento de aguas del 100% en la Capital, situando a Santiago entre las ciudades más avanzadas del mundo en esta materia.

Alta seguridad en el abastecimiento

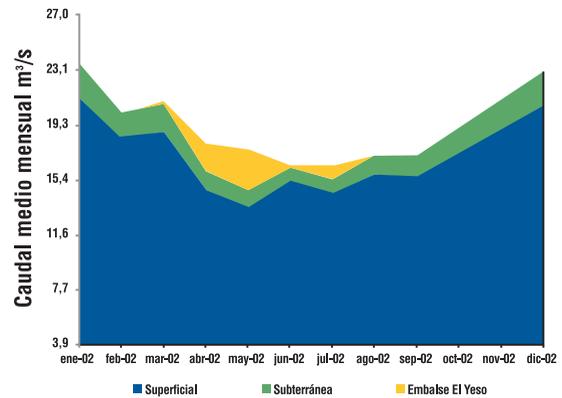
Los derechos de aprovechamiento de agua del Grupo Aguas, considerando fuentes superficiales y subterráneas, aseguran una disponibilidad de agua cruda de aproximadamente 36,8 m³ por segundo. Esta disponibilidad de agua cruda permite abastecer adecuadamente las plantas de producción de agua potable de la Compañía, cuya capacidad nominal de producción es de 35 m³ por segundo. Este nivel está por sobre los niveles de producción necesarios para satisfacer la actual demanda de agua potable.

**Derechos de Aguas
Oferta Efectiva de Recursos Hídricos
Grupo Aguas**

Empresa	Superficial M ³ /seg	Subterráneo M ³ /seg	Total M ³ /seg
Aguas Andinas	24,9	5,6	30,5
Aguas Cordillera	2,8	1,8	4,6
Aguas Los Dominicos	1,0	0,0	1,0
Aguas Manquehue	0,3	0,5	0,8
TOTAL	29,0	7,8	36,8

Fuente: Informe de Control de Fuentes, Diciembre 2002

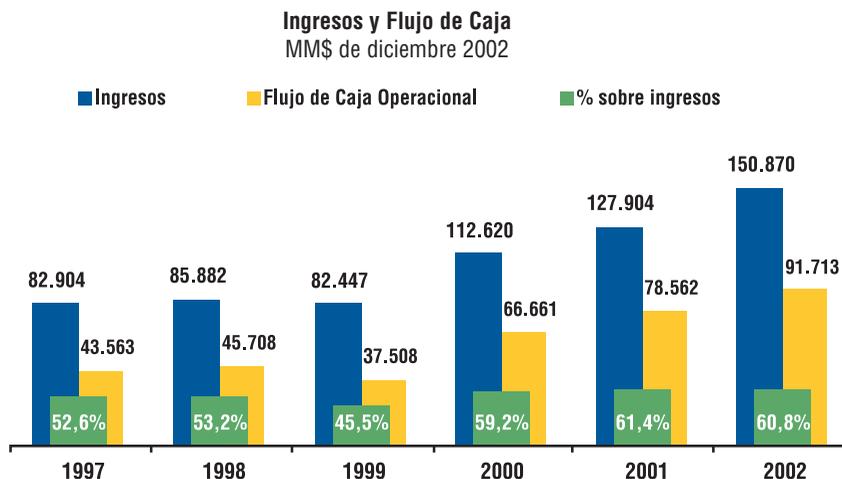
**Producción de Agua 2002
Grupo Aguas**



Fuente: Aguas Andinas

Sólida posición financiera de Aguas Andinas

- La Compañía mantiene un bajo nivel de endeudamiento, que a diciembre del 2002 alcanzó a 0,48 veces en el balance consolidado y a 0,40 veces en el balance individual.
- La cobertura de gastos financieros* alcanzó, a diciembre del 2002, a 25,5 veces en sus estados financieros consolidados y 42,4 veces en sus estados financieros individuales.



Fuente: Aguas Andinas

- Los bonos de la presente emisión han sido clasificados en la categoría AA+ por Feller Rate y Humphreys, con perspectivas estables.

Los accionistas controladores son líderes en servicios sanitarios a nivel mundial

Aguas Andinas es controlada por Inversiones Aguas Metropolitana Ltda., consorcio formado en partes iguales por Suez y Aguas Barcelona. Ambas empresas tienen una vasta experiencia en la industria:



Sociedad General de Aguas de Barcelona S.A. (Agbar) es la principal empresa privada del sector sanitario en España, contando con más de 130 años de experiencia y una base de clientes superior a 26 millones en Europa y América Latina. Adicionalmente, el Grupo Agbar es uno de los principales grupos empresariales hispanos, participando en una amplia gama de sectores, tales como la gestión de residuos, mantenimiento, seguros de salud, etc.

Durante el año 2002, los ingresos de Agbar alcanzaron a € 2.673 millones y su flujo operacional a € 434 millones. Al 31 de diciembre de 2002, los activos de la compañía ascendieron a € 4.294 millones y su patrimonio a € 972 millones.



Suez es la principal empresa sanitaria a nivel mundial con una base de clientes superior a 115 millones en más de 130 países. Con más de 140 años de trayectoria, es además uno de los principales operadores de servicios básicos en energía y gestión de residuos, entre otros.

Durante el año 2002, los ingresos de Suez alcanzaron a € 40.218 millones y su flujo operacional a € 7.254 millones. Al 31 de diciembre de 2002, sus activos ascendieron a € 84.200 millones y su patrimonio a € 10.600 millones.

* Nota: Cobertura de gastos financieros definida como Flujo de Caja Operacional sobre Gastos Financieros.

III. PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

Estados Financieros Consolidados

En millones de pesos al 31 de diciembre de 2002	2000	2001	2002
Balance			
Total Activos	535.385	621.323	711.465
Pasivo Exigible	66.036	146.490	231.116
Interés Minoritario	7	7	8
Patrimonio	469.342	474.826	480.341
Estado de Resultados			
Ingresos de Explotación	112.620	127.904	150.870
Variación		14%	18%
Resultado Operacional	49.367	58.060	66.326
% sobre ingresos	44%	45%	44%
Flujo de caja operacional*	66.661	78.562	91.713
% sobre ingresos	59%	61%	61%
Utilidad del Ejercicio	43.878	49.067	54.112
% sobre ingresos	39%	38%	36%
Indicadores financieros			
Endeudamiento	0,14x	0,31x	0,48x
Razón de liquidez	2,13x	1,34x	1,20x
Pasivo Exigible/Flujo de caja	0,99x	1,86x	2,52x
Flujo de caja operacional/Gastos financieros	51,93x	27,38x	25,48x

* Calculado como Resultado Operacional más Depreciación más Amortización de Intangibles

IV. **DOCUMENTACIÓN LEGAL**

A. Oficio de la SVS aprobando los Bonos Serie D

B. Prospecto Legal

C. Declaraciones de Responsabilidad

D. Contrato de Emisión Línea de Bonos N°305

E. Contrato de Segunda Emisión (Bonos Serie D)

F. Certificados de Clasificación de Riesgo

A.- OFICIO DE LA SVS APROBANDO LOS BONOS SERIE D



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ORD.: N° 02289 04.04.2003

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 305, el 10 de octubre de 2002 y su modificación del 5 de diciembre de 2002.

MAT.: Colocación Bonos Serie D.

SANTIAGO,

DE : INTENDENTE DE VALORES

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
AGUAS ANDINAS S.A.

Con fecha 02 de abril de 2003, Aguas Andinas S.A. envía a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 28 de marzo de 2003 ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo y antecedentes adicionales respecto a la segunda colocación de bonos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 305, el 10 de octubre de 2002 y modificada el 05 de diciembre del mismo año.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : AGUAS ANDINAS S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : U.F. 5.800.000.- en la Serie D, la cual a su vez está subdividida en las siguientes subseries:
Serie D-1: Compuesta de 4.000 bonos de UF 500 cada uno.
Serie D-2: Compuesta de 760 bonos de UF 5.000 cada uno.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

TASA DE INTERES	:	Para ambas subseries 4,25% anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,1029% semestral.
PLAZO DE LOS DOCUMENTOS	:	Hasta el primero de junio de 2009, es decir, 6 años y 3 meses, con 1 año y 9 meses de gracia.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	:	Si, a partir del primero de junio de 2005.
PLAZO DE LA COLOCACION	:	36 meses contados desde el 28 de marzo de 2003.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,



HERNAN LOPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
Por Orden del Superintendente

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General de Aguas Andinas S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- Depósito Central de Valores
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

B.- PROSPECTO LEGAL

A continuación se presenta una versión refundida del Prospecto Legal que incorpora al Prospecto Legal de la Línea de Bonos N°305, aquella información específica de la Emisión de Bonos Serie D.

1.0 INFORMACION GENERAL

1.1 Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Aguas Andinas S.A., en adelante “Aguas Andinas”, la “Empresa”, la “Compañía” o el “Emisor”, con la asesoría de BHIF Asesorías y Servicios Financieros S.A., BBVA Corredores de Bolsa Bhif S.A. e IM Trust S.A. Corredores de Bolsa.

1.2 Leyenda de responsabilidad

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

1.3 Fecha prospecto

Marzo 2003

2.0 IDENTIFICACION DEL EMISOR

2.1 Nombre o razón social

Aguas Andinas S.A.

2.2 Nombre fantasía

Aguas Andinas

2.3 R.U.T.

61.808.000-5

2.4 Inscripción Registro Valores

N° 0346, de fecha 13 de Septiembre de 1989

2.5 Dirección

Avenida Presidente Balmaceda N°1398, Santiago

2.6 Teléfono

(2) 688-1000

2.7 Fax

(2) 694-2009

2.8 Dirección electrónica

Internet: www.aguasandinas.cl

E-Mail: info@aguasandinas.cl

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 Reseña Histórica:

El 25 de octubre del año 2001, como parte de un proceso de renovación y reestructuración corporativa, la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (EMOS) modificó su nombre a Aguas Andinas, nueva imagen y cabeza del Grupo Aguas. En la actualidad, Aguas Andinas es la principal empresa sanitaria del país y una de las mayores de América Latina, atendiendo a más de 5 millones de habitantes en una zona de concesión de más de 15.000 kilómetros cuadrados.

Al 31 de diciembre de 2002, los activos consolidados totales de Aguas Andinas ascendían \$711 mil millones y su patrimonio a \$480 mil millones. Adicionalmente, durante ese año, sus ingresos consolidados alcanzaron a \$151 mil millones y su flujo operacional¹ a \$92 mil millones.

La empresa tiene sus orígenes en 1861, cuando se funda la Empresa de Agua Potable de Santiago, la cual construye los primeros estanques para almacenar agua durante el año 1865. En 1894 se inició la construcción de drenes en Vitacura para obtener aguas filtradas del río Mapocho y un estanque de 20 mil m³ en calle Antonio Varas, el que opera hasta nuestros días.

En 1903 se promulga la ley de alcantarillado y pavimentación de Santiago, lo cual impulsó la construcción de redes de agua potable y alcantarillado. En 1917 se inaugura el Acueducto de Agua Negra, el cual con 87 km. de extensión transporta agua desde la cordillera a Santiago y aún se encuentra en funcionamiento.

Durante las décadas siguientes la Compañía continuó expandiendo su área de cobertura en la Región Metropolitana a través de la construcción de diversas obras, tales como la planta Las Vizcachas (1953) para producción de agua potable, la segunda etapa Vizcachas, junto al acueducto paralelo (1969) y la planta Ingeniero Antonio Tagle (1984).

En 1977 se funda la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (EMOS), producto de la integración de la Empresa de Agua Potable de Santiago con los servicios Sanitarios Santiago Nor-Oeste y Santiago Sur y la Administración de Alcantarillado de Santiago, constituyéndose en Sociedad Anónima en 1989, bajo el amparo de la Ley N°18.777, pasando a ser filial de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

En 1990 se inicia la construcción de los primeros proyectos de saneamiento hídrico de la Región, en el sector Estación Central. En 1993 se termina la construcción de la planta de tratamiento de Santiago Poniente.

En 1999, y luego de un proceso de licitación internacional conducido por el Gobierno de Chile, la sociedad Inversiones Aguas Metropolitanas Limitada, conformada por Aguas de Barcelona (50%) y Suez (50%), adquiere el 51,202% de la propiedad de EMOS. Esta adquisición se efectuó a través de la compra de un paquete de acciones a CORFO por US\$ 694 millones y de la suscripción de un aumento de capital por US\$ 453 millones. La inversión total alcanzó a US\$ 1.147 millones.

Durante 1999 correspondió realizar el proceso de revisión tarifaria quinquenal cuyas nuevas tarifas comenzaron a ser aplicadas en Marzo del año 2000. Junto con las nuevas tarifas se definió el plan de desarrollo de EMOS, el cual contempla un programa de inversiones superior a US\$ 600 millones para el período 2001 - 2005, con un fuerte énfasis en obras de tratamiento de aguas servidas.

Como parte de este programa, durante el año 2000 se inicia la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas El Trebal. Ese mismo año EMOS adquiere el 100% de Aguas Cordillera y directa e indirectamente el 50% de Aguas Manquehue.

¹ Flujo Operacional: Resultado Operacional más Depreciación, más Amortización de Intangibles.

A finales de 2001, EMOS inicia sus operaciones como Aguas Andinas, nuevo nombre e imagen de la Compañía. Asimismo, en octubre de ese año entra en operaciones la planta de tratamiento de aguas servidas El Trebal. Ese mismo año se inicia la construcción de La Farfana, planta de tratamiento comprometida a entrar en operación en el año 2004. Ambas plantas, junto a la futura planta Los Nogales, forman parte del plan de inversiones de la empresa para tratar el 100% de las aguas servidas de Santiago para el año 2009.

En enero de 2002 se compra el 50% restante de la propiedad de Aguas Manquehue, pasando a controlar el 100% de la compañía. En mayo de este mismo año se inauguraron dos pequeñas plantas de tratamiento para localidades periféricas: Paine y San José de Maipo.

En agosto de ese año, la Compañía inaugura su Centro de Control Operativo, el más moderno del sector sanitario en Latinoamérica, con el objeto de controlar y operar las instalaciones productivas y redes del Grupo Aguas centralizadamente y en tiempo real, optimizando así, la toma de decisiones y la gestión de sus recursos.

En diciembre, concluyen los procesos de negociaciones colectivas con los diferentes sindicatos del Grupo, cuyos contratos tienen vigencia hasta el año 2006.

Adicionalmente, en ese mes, Aguas Andinas realizó una colocación de bonos por UF 4 millones en el mercado local, con el objeto de financiar el plan de inversiones de la Compañía, compuesto principalmente por la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas. Asimismo, se incorporaron nuevos accionistas privados a la propiedad de la Compañía, luego que Corfo enajenara parte de sus acciones de Aguas Andinas principalmente entre inversionistas institucionales, reduciendo su participación de la propiedad de un 44,2% a un 36,1%.

3.2 Descripción del sector industrial

SECTOR SANITARIO CHILENO

Hasta 1990 los servicios de agua potable y alcantarillado fueron provistos por el Estado de Chile a través del Servicio Nacional de Obras Sanitarias (SENDOS), fecha en que este organismo fue disuelto. Esto fue el resultado de la reestructuración completa de la industria sanitaria en Chile que se inició en 1989, con la creación del régimen de concesiones sanitarias y del actual marco regulatorio para el sector. Con esta reestructuración el Estado separó sus roles de administrador y regulador, creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) como ente regulador y contralor, y transformó al SENDOS en 13 compañías de propiedad estatal independientes, una para cada región del País.

En Febrero de 1998, se estableció el marco legal que permite la participación y entrega de control al sector privado de las empresas sanitarias de propiedad estatal. Es así como el Estado de Chile inicia el proceso de venta de las principales empresas sanitarias del país, siendo ESVAL, empresa sanitaria que opera en la V Región, la primera en incorporar capitales privados bajo este esquema en Diciembre de 1998, incorporándose posteriormente capitales privados a las empresas Aguas Andinas, ESSAL, ESSEL y ESSBIO. El conjunto de empresas privatizadas representan un 70% de los clientes totales del País.

En el año 2001, el Estado de Chile licitó los derechos de explotación de las sanitarias ESSAM y ESSAR, mecanismo diferente al utilizado hasta ese entonces. ESSAM fue adjudicada a Thames Water Plc., en tanto, ESSAR no fue adjudicada. A finales del año 2002, el Estado de Chile relanzó la licitación de derechos de explotación de las empresas sanitarias EMSSA y ESMAG, adjudicándose EMSSA al consorcio Aguas Patagonia de Aysén, conformado por las empresas San Isidro e Icafal, en tanto que ESMAG no fue adjudicada.

De acuerdo a la información disponible al 31 de diciembre de 2001, existían 46 empresas sanitarias registradas en la Superintendencia de Servicios Sanitarios ("SISS"), dentro de las cuales las más importantes son:

Región	Empresa	N° Clientes	Controlador	Región	Empresa	N° Clientes	Controlador
I	ESSAT	104.048	Estado de Chile	VI	ESSEL	149.345	Thames Water
II	ESSAN	113.049	Estado de Chile	VII	ESSAM	161.325	Thames Water*
III	EMSSAT	67.147	Estado de Chile	VIII	ESSBIO	377.665	Thames Water
IV	ESSCO	143.595	Estado de Chile	IX	ESSAR	152.879	Estado de Chile
V	ESVAL	449.911	Anglian Water	X	ESSAL	135.949	Iberdrola
RM	Aguas Andinas	1.275.780	Grupo Suez	XI	EMSSA	18.870	Aguas Patagonia*
RM	Maipú	158.766	I.M.Maipú	XII	ESMAG	41.082	Estado de Chile
RM	A. Cordillera	94.650	Aguas Andinas				

* Concesión a 30 años
Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2001, SISS

REGULACIÓN DEL SECTOR

El modelo de regulación pone énfasis en dos aspectos: el Régimen de Concesiones y las Tarifas. Ambos están contenidos en el marco legal bajo el cual se norma el funcionamiento del sector, siendo función de la SISS aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios DFL N° 382 de 1988 con las modificaciones introducidas por la ley N° 19.549 de 1998, y en el DFL N° 70, Ley de Tarifas, y sus respectivos reglamentos.

Régimen de Concesiones

El marco legal chileno establece una modalidad de gestión mediante el otorgamiento de concesiones a sociedades anónimas, las cuales pueden ser otorgadas para explotar etapas individuales o integradas del servicio.

Las concesiones son otorgadas por tiempo indefinido, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas, sin ningún costo para la empresa que lo solicita. El decreto contiene las normas y cláusulas relativas al programa de inversiones que debe desarrollar la concesionaria, el régimen de tarifas y el de garantías, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento del programa de inversiones.

Las concesiones otorgadas por el Estado pueden ser de (i) producción de agua potable, (ii) distribución de agua potable, (iii) recolección de aguas servidas y (iv) tratamiento y disposición de aguas servidas. Las concesiones de distribución de agua potable y recolección de aguas servidas se solicitan y conceden en forma conjunta. Para solicitar una concesión en una cierta área, una compañía debe presentar a la SISS una propuesta de sistemas de tarifas, una garantía y un plan de desarrollo para el área.

El plan de desarrollo debe incluir un programa detallado de la inversión programada en el área de concesión para los próximos quince años. Debe incorporar también un nivel de servicio para cada sector dentro del área de concesión.

Los concesionarios de agua potable y alcantarillado son responsables de la mantención del nivel de la calidad en la atención de usuarios y prestación de servicios, como también de la mantención del sistema de agua potable y de aguas residuales hasta el punto de conexión con el cliente. El concesionario está obligado a proveer el servicio a quien lo requiera dentro del área concesión.

Una concesión puede ser caducada en los términos establecidos en el marco legal vigente, en el cual a su vez, se define el resguardo correspondiente para los acreedores.

Tarifas

El marco legal que regula la fijación de tarifas del sector tiene su fundamento en los siguientes principios:

- Eficiencia Dinámica:** Este principio se refleja en el concepto de Empresa Modelo, cuyo objetivo es independizar los costos sobre la base de los cuales se calculan las tarifas y los costos de la empresa real. La empresa modelo está diseñada con el objeto de prestar en forma eficiente los servicios requeridos por la población, considerando la

normativa vigente, las restricciones geográficas, demográficas y tecnológicas dentro de las cuales se enmarca su operación. El concepto de eficiencia dinámica implica también que en cada oportunidad en que se fijan las tarifas se van incorporando los mejoramientos de productividad experimentados en la prestación del servicio.

- ii. **Inteligibilidad:** La aplicación de este principio se refleja en la formulación de una estructura tarifaria cuyo objetivo es entregar señales apropiadas para guiar las decisiones de consumo y producción de los agentes económicos.
- iii. **Equidad:** Se refiere a la no-discriminación entre usuarios, excepto por razones de costos y tiende al establecimiento de tarifas en función de los costos de los sistemas y etapas de la prestación del servicio, eliminando los subsidios cruzados para usuarios de un mismo sistema.
- iv. **Eficiencia económica:** Se apunta a tarifificar bajo el concepto de costo marginal, dado que en un mercado sin fallas el precio refleja el costo de oportunidad de producir una unidad adicional del bien (costo marginal), o tarifa eficiente.
- v. **Autofinanciamiento:** Este principio surge del problema de financiamiento que afecta a los monopolios naturales cuando se tarififica a costo marginal, ya que las tarifas eficientes no permiten el autofinanciamiento de la empresa. El marco legal reconoce esta situación mediante el concepto de costo total de largo plazo, el cual representa los costos de reponer una empresa modelo que inicia su operación, dimensionada para satisfacer la demanda anualizada correspondiente a un período de cinco años, considerando una tasa de costo de capital equivalente a la rentabilidad promedio de los instrumentos reajustables de largo plazo del Banco Central (PRC), de plazo igual o mayor a 8 años, más un premio por riesgo de entre 3,0% y 3,5%. En todo caso, la tasa de costo de capital no podrá ser inferior al 7%.

El tipo de instrumento reajutable del Banco Central, su plazo, y el período considerado para establecer el promedio serán determinados por la entidad normativa considerando las características de liquidez y estabilidad de cada instrumento, en la forma que señale el reglamento. En todo caso el período a ser considerado para calcular dicho promedio no podrá ser inferior a seis meses ni superior a treinta y seis meses.

Una vez que los costos de operación e inversión de la empresa modelo se han calculado, se calcula un costo anual de largo plazo utilizando los costos de la empresa modelo para los próximos 35 años. Luego, la SISS establece una estructura tarifaria que permita tanto cubrir sus costos de largo plazo como obtener un retorno justo sobre las inversiones. Finalmente, la utilidad anual de la empresa modelo se calcula utilizando estas tarifas de eficiencia y la demanda promedio para los próximos cinco años. Dichas tarifas son ajustadas hasta que la utilidad anual de la empresa modelo se iguale al costo anual de largo plazo.

Las tarifas se calculan cada cinco años, a menos que la compañía y la SISS estén de acuerdo en efectuar un nuevo cálculo, debido a un cambio significativo en los supuestos sobre los que se determinó la última estructura tarifaria. En todo caso, las nuevas tarifas se mantienen vigentes por cinco años o hasta que ambas partes acuerden su recálculo.

Antes del comienzo de cada nuevo período (un año antes que expiren las tarifas), la compañía puede solicitar la mantención de las fórmulas tarifarias para el siguiente período. Si la SISS está de acuerdo con esta solicitud, dichas fórmulas son mantenidas por otro período de cinco años o hasta que ambas partes estén de acuerdo para recalcularlas.

La SISS y la compañía hacen sus propios cálculos sobre la base de los estudios determinados por la SISS, siendo la nueva estructura de tarifas el resultado de la negociación entre ambas partes. Un comité de expertos de tres miembros resuelve eventuales discrepancias irreconciliables entre ambas partes. La SISS y la compañía designan cada una un árbitro y el tercero es designado de una lista de candidatos acordados con anterioridad. El comité debe resolver dentro de treinta días, siendo su veredicto inapelable.

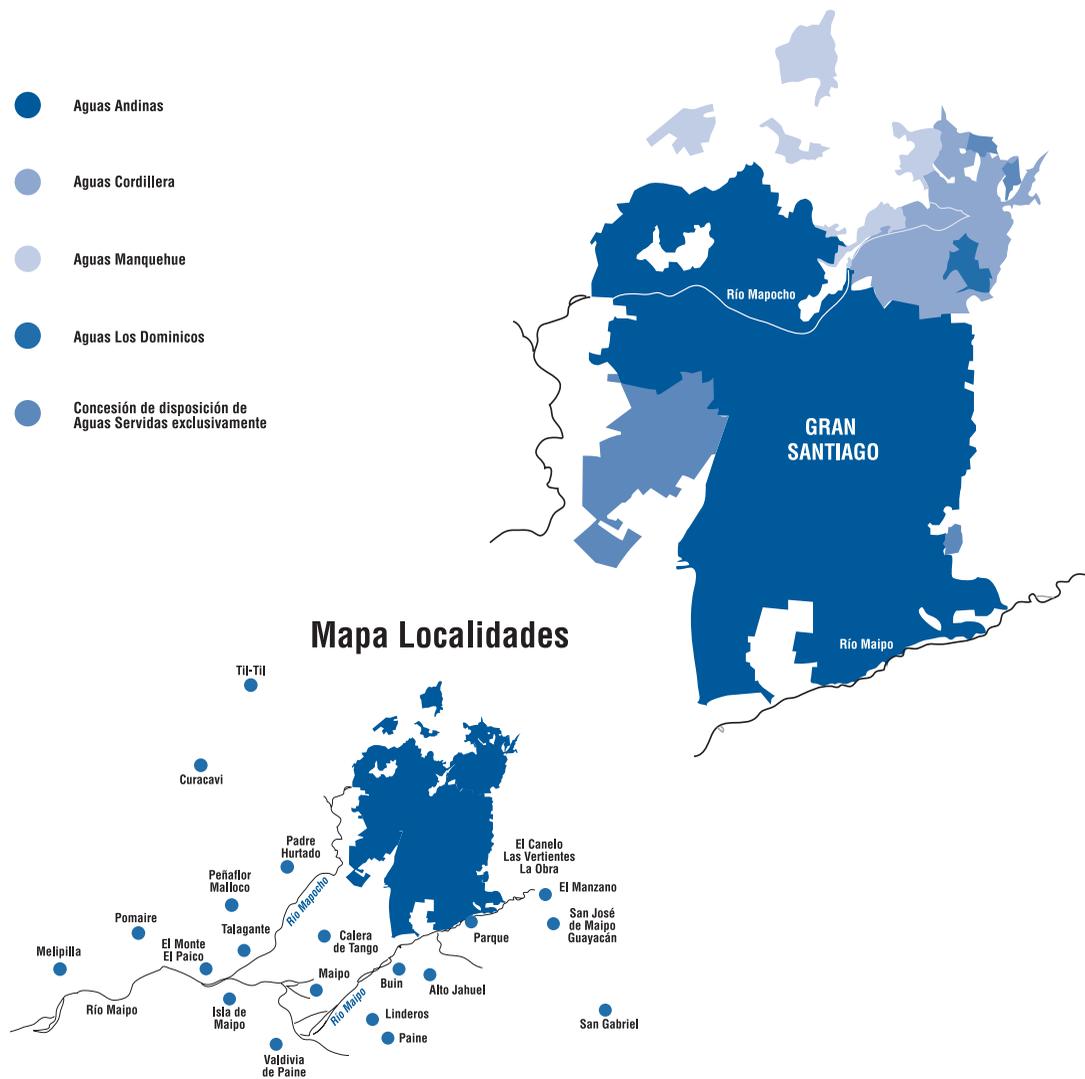
Calendario para una Fijación Tarifaria

A continuación se muestra un calendario tipo para el proceso de fijación tarifaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, siendo t_0 el momento de entrada en vigencia de la nueva estructura tarifaria.

Momento	Actividad
i. 12 meses antes de t_0	La SISS debe informar a las compañías de las bases de los estudios (costos a ser considerados, proyecciones de demanda, etc.)
ii. 60 días más tarde de i.	Las compañías pueden presentar objeciones a las bases
iii. 45 días más tarde de ii.	La SISS debe resolver las objeciones, cuyo veredicto es definitivo
iv. 30 días más tarde de i. o iii.	Las compañías deben entregar a la SISS los datos necesarios para efectuar los cálculos de las tarifas (estructuras de los sistemas, ubicación de las fuentes de aguas, etc.)
v. 5 meses antes de t_0	La SISS y las compañías intercambian los resultados de los respectivos estudios (la estructura tarifaria)
vi. 30 días más tarde de v.	Las compañías pueden presentar objeciones a la estructura tarifaria determinada por la SISS, acompañando información relevante de soporte. Las discrepancias pueden ser resueltas por acuerdo mutuo entre la SISS y la compañía. Si la compañía no presenta objeciones las tarifas se consideran definitivas
vii. 15 días más tarde de vi.	Si la SISS y la compañía no llegan a un acuerdo, se convoca a la Comisión de Expertos
viii. 6 días más tarde de vii.	La SISS y la compañía deben designar a las personas que participarán en la Comisión de Expertos
ix. 7 días más tarde de viii.	La Comisión de Expertos debe reunirse
x. 30 días más tarde de ix.	La Comisión de Expertos debe resolver las diferencias entre la SISS y la compañía, optando por una de las propuestas
xi. 3 días más tarde de x.	La Comisión de Expertos debe informar a la SISS y a la compañía de su veredicto
xii. 30 días antes de t_0	La SISS debe establecer las nuevas tarifas, válidas para los siguientes 5 años

3.3 Descripción de las actividades y negocios

Aguas Andinas es la principal empresa sanitaria que opera en Chile, atendiendo una población superior a 5 millones de habitantes en la Región Metropolitana. Su territorio operacional comprende la mayor parte de la ciudad de Santiago y localidades periféricas autónomas. El resto de la población de la Región Metropolitana es atendida por pequeñas empresas municipales y privadas.

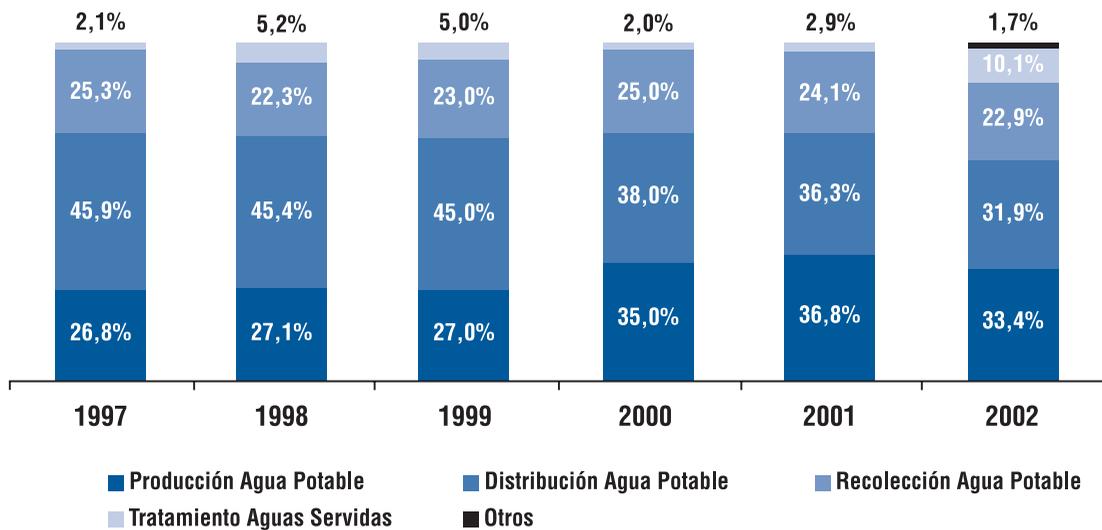


En su territorio operacional, Aguas Andinas explota las concesiones de agua potable y agua servidas, dentro de las cuales se puede identificar los siguientes cuatro procesos operacionales:



A continuación se presenta la evolución de la distribución de los ingresos de Aguas Andinas Consolidado por tipo de concesión durante el período 1997 - 2002:

Composición Ingresos operacionales 1997 - 2002



Fuente: Aguas Andinas

a) **Producción de agua potable**

Esta operación se refiere a los procesos necesarios para convertir el agua cruda captada en agua potable, conduciendo ésta a los puntos de distribución que regulan el abastecimiento de los clientes que la demandan.

Durante el año 2002, esta actividad representó un 33,4% de los ingresos operacionales de Aguas Andinas alcanzando los \$49.559 millones.

Los principales activos que posee Aguas Andinas para poder brindar el servicio de producción de agua potable se dividen, básicamente, en derechos de aprovechamiento de aguas, instalaciones de captación e instalaciones de producción de agua potable.

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituyen el activo esencial para obtener el agua cruda desde las distintas fuentes, ya sean superficiales o subterráneas. Por esta razón, el Grupo Aguas cuenta con los derechos de aguas necesarios que aseguran una disponibilidad adecuada de agua cruda para abastecer a sus clientes, y que de acuerdo a los criterios de la SISS, corresponde a una oferta efectiva de Recursos Hídricos de aproximadamente 36,8 m³ por segundo, tal como se muestra en el cuadro siguiente²

Empresa	Superficial M³/seg	Subterráneo M³/seg	Total M³/seg
Aguas Andinas	24,9	5,6	30,5
Aguas Cordillera	2,8	1,8	4,6
Aguas Los Dominicos	1,0	0,0	1,0
Aguas Manquehue	0,3	0,5	0,8
TOTAL	29,0	7,8	36,8

Fuente: Informe Control de Fuentes, SISS
Información a Diciembre 2002

La captación del agua cruda proveniente de las diferentes fuentes superficiales y subterráneas, es realizada por la Compañía a través de una red de tomas, canales, ductos y sondajes que extraen el agua cruda directamente desde la fuente y la trasladan a las plantas de producción de agua potable.

²El cálculo incorpora la oferta de agua considerando limitaciones por Derechos de Agua o por Infraestructura y una probabilidad de excedencia de 90%

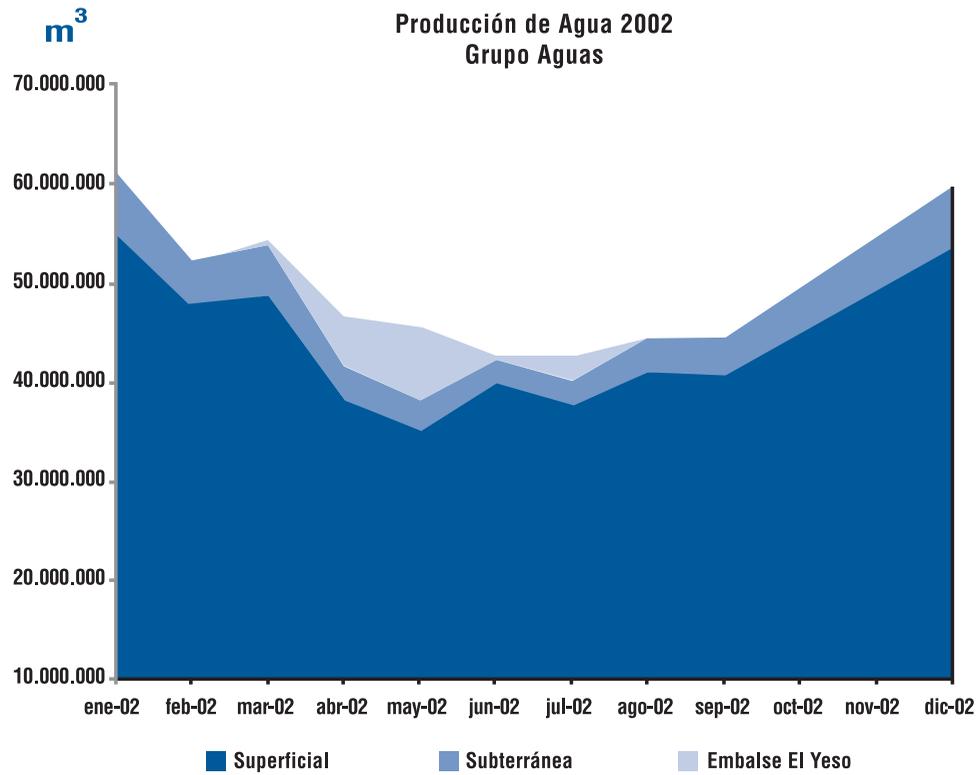
Finalmente, en las plantas de producción se recibe el agua cruda y se realizan los procedimientos necesarios para transformarla en agua potable, entregando a la red de distribución el agua lista para su consumo. La siguiente tabla muestra las instalaciones de producción de agua potable y sus características.

Instalaciones de Producción de Agua Potable

Empresa	Instalaciones	Año Construcción	Capacidad M ³ /seg (*)	Fuente	
AGUAS ANDINAS	Planta:	Vizcachas	1954	6,0	Río Maipo
		Vizcachitas	1969	5,0	Río Maipo
		Ing. A. Tagle	1983	4,0	Río Maipo
		La Obra	1978	4,0	Laguna Negra
		La Florida	1999	4,0	Río Maipo
		San Ramón	1985	0,5	Quebrada de Ramón
	Pozos:			5,4	
AGUAS CORDILLERA	Planta:	Arrayán	1959	0,3	Estero Arrayán
		La Dehesa	1982	0,3	Estero Arrayán
		Lo Gallo	1953/1981	0,7	Estero Hualtatas (Tranque La Dehesa)
		Vitacura	1960	0,3	Río Mapocho
		San Enrique	1996	0,5	Río Mapocho
		Padre Hurtado	1998	1,0	Río Maipo (Canal Las Perdices)
	Pozos:			1,9	
AGUAS LOS DOMINICOS	Planta:	El Sendero	1952	0,3	Río Mapocho (Canal El Bollo)
		Montecasino	1997	0,2	Río Mapocho (Canal El Bollo)
AGUAS MANQUEHUE	Planta:	Punta de Aguila	1997	0,3	Estero Hualtatas
					Estero Arrayán
	Pozos:			0,3	Río Mapocho (Canal La Dehesa)
TOTAL			35,0		

(*) Capacidad Máxima de tratamiento de agua cruda
Fuente: Aguas Andinas

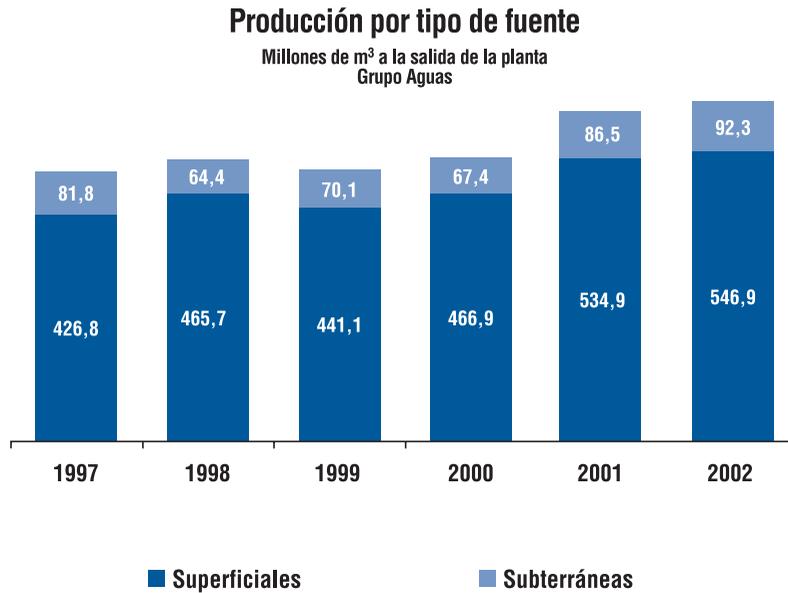
El río Maipo constituye la principal fuente de recursos hídricos de Aguas Andinas, el que se caracteriza por la gran variación estacional de sus caudales. Con el objeto de regularizar su régimen hidrológico para satisfacer regularmente la demanda de agua potable y optimizar su utilización, la Empresa dispone del embalse El Yeso. En el siguiente gráfico se observan los aportes provenientes de las distintas fuentes, el cual muestra el efecto estabilizador del embalse El Yeso.



Fuente: Aguas Andinas

Aguas Andinas tiene actualmente una capacidad de producción nominal total de 35 m³ por segundo, suficiente para satisfacer el crecimiento de la demanda en el mediano y largo plazo.

Durante el año 2002 la producción total de agua potable fue de 639 millones de m³, de los cuales un 86% corresponden a aguas superficiales y un 14% a aguas subterráneas. Dicha proporción se ha mantenido relativamente constante durante los últimos 6 años, tal como se puede observar en el siguiente gráfico.



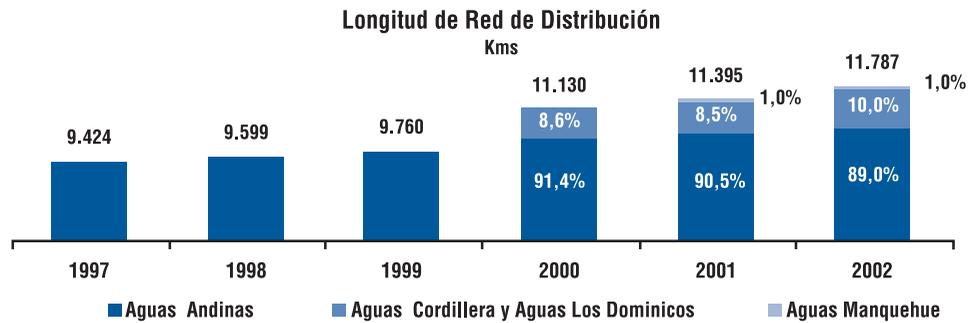
Fuente: Aguas Andinas

b) Distribución de agua potable

Esta operación se refiere a los procesos de almacenamiento, regulación y distribución del agua potable producida a través de las redes de agua potable a los puntos de consumo.

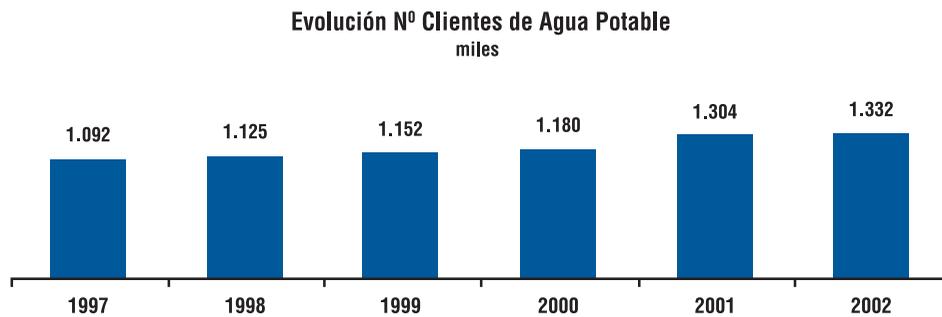
Durante el año 2002, esta actividad representó un 31,9% de los ingresos consolidados de Aguas Andinas alcanzando los \$47.437 millones.

El principal activo que posee Aguas Andinas para poder brindar el servicio de distribución de agua potable es su red de tuberías, la cual alcanzó, incluidas las redes de Aguas Cordillera, Aguas Los Dominicos y Aguas Manquehue, los 11.787 kms. a diciembre de 2002.



Fuente: Aguas Andinas

Por otra parte, la base de clientes de agua potable ha mostrado un crecimiento anual de 4,1% entre 1997 y 2002, alcanzando los 1.331.851 clientes a nivel consolidado, tal como se muestra a continuación en el siguiente gráfico.



Fuente: Aguas Andinas

Este crecimiento se debe tanto al crecimiento vegetativo de la población como a las adquisiciones de Aguas Cordillera y Aguas Manquehue.

El segmento de clientes más importante es el Residencial, el cual a diciembre de 2002 representa aproximadamente un 73% del consumo total.

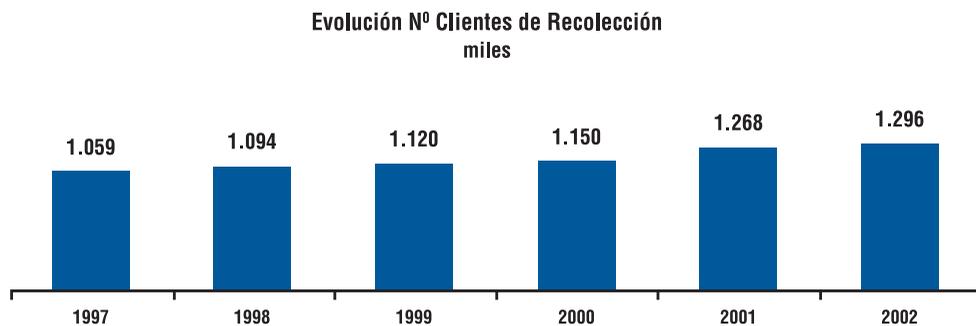
c) Recolección de aguas servidas

Esta operación se refiere a los procesos de recolectar las aguas ya utilizadas, con características domésticas e industriales, desde los inmuebles de cada uno de los clientes y conducir las gravitacionalmente y/o por impulsión a las plantas de tratamiento o al punto de disposición final.

Durante el año 2002, esta actividad representó un 22,9% de los ingresos de Aguas Andinas alcanzando los \$33.961 millones.

El principal activo de Aguas Andinas para llevar a cabo las operaciones que involucra la recolección de aguas servidas es su red de alcantarillado. Dicha red alcanzó una longitud de 9.492 kms. el año 2002, incluidas las redes de Aguas Cordillera, Aguas Los Dominicos y Aguas Manquehue.

Por otra parte, la base de clientes de recolección de aguas servidas ha mostrado un crecimiento anual de 4,1% entre 1997 y 2002, alcanzando los 1.296.004 clientes a nivel consolidado, tal como se muestra en el siguiente gráfico.



Fuente: Aguas Andinas

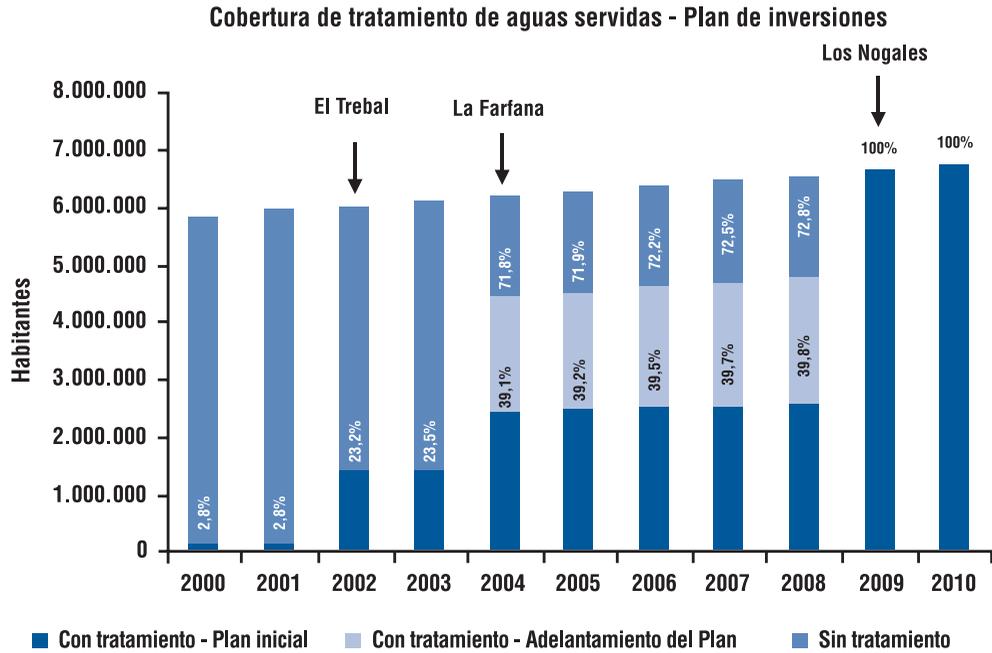
d) Tratamiento y disposición de aguas servidas

Las aguas recolectadas a través de la red de alcantarillado son tratadas en las plantas de tratamiento de aguas servidas, de manera de eliminar mediante diferentes procesos el exceso de contaminación de acuerdo a la legislación respectiva. Posteriormente, las aguas tratadas son devueltas a los cursos naturales.

A comienzos del año 2000, y como resultado de la definición del plan de desarrollo establecido conjuntamente con la SISS, Aguas Andinas dio inicio al Plan de Tratamiento de Aguas Servidas, iniciativa que implica una de las mayores inversiones ambientales del País y que mejorará considerablemente la calidad de vida de los habitantes de la cuenca de Santiago. A mediados del año 2000 la administración de la Compañía dispuso el adelanto de las inversiones para la construcción de las obras de saneamiento, lo que permitirá tratar el 70% de las aguas servidas a comienzos del 2004 y el 100% antes del año 2009.

La construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas El Trebal y de los interceptores Maipú y Maipo - San Bernardo, permite a la Compañía tratar en la actualidad 4,4 m³ por segundo en esta planta.

A continuación se muestra la evolución estimada de cobertura de tratamiento de aguas servidas de acuerdo al plan de inversiones actual.



Fuente: Aguas Andinas

Las tarifas actuales aseguran una adecuada retribución para las inversiones a realizar en las plantas de tratamiento de aguas servidas, estableciendo incrementos a las tarifas actuales una vez que entren en operación cada una de las plantas de tratamiento. Las siguientes tablas presentan el valor boleto para las Compañías del Grupo Aguas a Diciembre del año 2002.

Período Punta, \$ de Diciembre de 2002, con IVA.

AGUAS ANDINAS			
Gran Santiago	10 m³	20 m³	30 m³
Agua Potable	2.538	4.616	6.693
Alcantarillado	876	1.751	2.627
Tratamiento Aguas Servidas	375	751	1.125
Totales	3.789	7.118	10.445

AGUAS LOS DOMINICOS			
	10 m³	20 m³	30 m³
Agua Potable	3.228	5.827	8.427
Alcantarillado	943	1.885	2.829
Tratamiento Aguas Servidas	357	714	1.070
Totales	4.528	8.426	12.326

AGUAS CORDILLERA			
	10 m³	20 m³	30 m³
Agua Potable	3.127	5.668	8.209
Alcantarillado	801	1.602	2.403
Tratamiento Aguas Servidas	357	714	1.070
Totales	4.285	7.984	11.682

AGUAS MANQUEHUE			
Sector Santa María de Manquehue	10 m³	20 m³	30 m³
Agua Potable	4.431	7.752	11.074
Alcantarillado	991	1.982	2.974
Tratamiento Aguas Servidas	357	714	1.070
Totales	5.779	10.448	15.118

Fuente: Aguas Andinas

La siguiente tabla presenta en forma estimativa la evolución de la cuenta de un cliente tipo en función de su consumo de agua potable, a medida que entran en funcionamiento las distintas plantas de tratamiento.

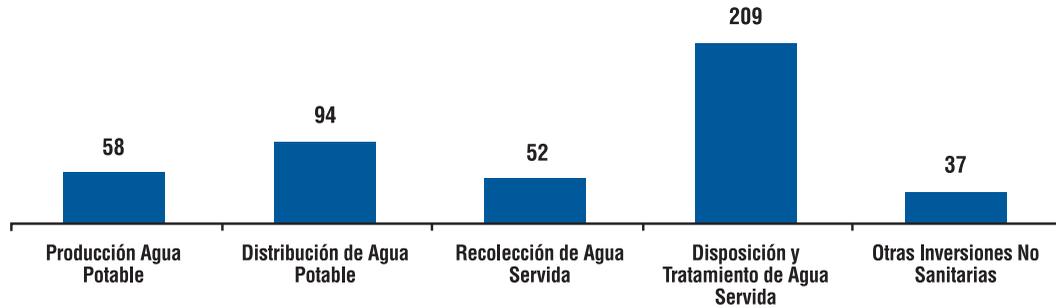
Consumo M³/mes	Incremento Planta El Trebal Actual	Cuenta Mensual Actual	Incremento Planta La Farfana (Ene-04)	Incremento Planta Los Nogales (Ene-09)
10	375	3.789	532	441
20	751	7.118	1.064	883
30	1.125	10.445	1.596	1.324

En pesos de 15 marzo de 2003
Fuente: Aguas Andinas

Plan de Inversiones

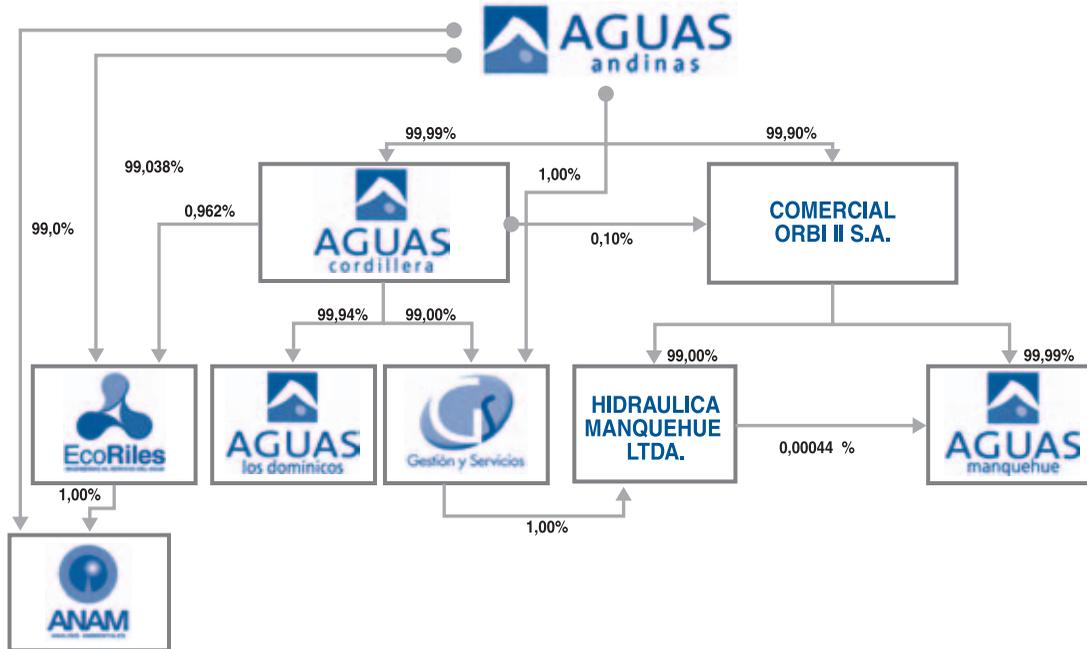
Como resultado del Plan de Desarrollo aprobado por la SISS, Aguas Andinas ha comprometido importantes recursos financieros en su Plan de Inversiones a desarrollar durante los próximos 5 años. Tal como se observa en el siguiente gráfico parte importante de estos recursos serán destinados al tratamiento de aguas servidas.

Programa de Inversiones 2003-2007
Total período en millones de US\$



Fuente: Aguas Andinas
Estimación basada en el Plan de Desarrollo

Estructura Societaria



Durante el año 2000, Aguas Andinas adquirió el 100% de Aguas Cordillera y el 50% de Aguas Manquehue, empresas del sector cuyas áreas de concesión son aledañas a las de Aguas Andinas. Entre el año 2000 y 2001, se constituyen las empresas Gestión y Servicios, Ecoriles y Análisis Ambientales. Gestión y Servicios actualmente opera en el mercado de comercialización de materiales y maquinaria ligera para obras de mantención, renovación y construcción de redes de agua potable y alcantarillado. Análisis Ambientales presta servicios analíticos de agua, riles, suelos y lodos. Ecoriles participa en el mercado de servicios para la gestión de riles industriales.

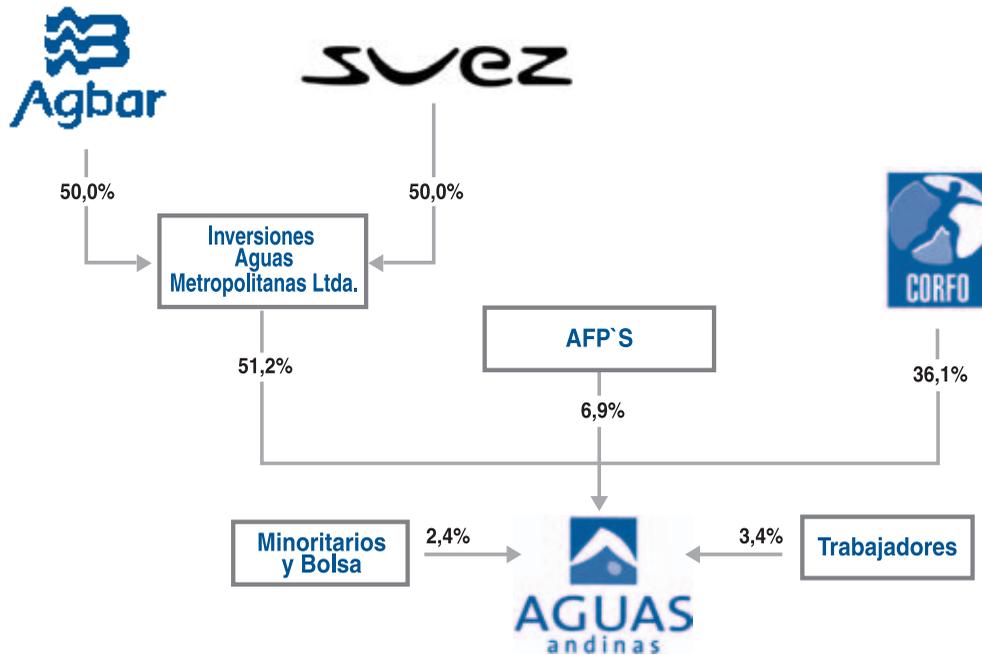
En enero del año 2002, Aguas Andinas adquirió el restante 50% de la propiedad de Aguas Manquehue. De esta manera Aguas Andinas se consolidó como la empresa de servicios sanitarios para la Región Metropolitana, a la cabeza del conjunto de empresas que forman el Grupo Aguas.

Región	Empresa	Total Población Urbana	Agua Potable Población Abastecida	Cobertura	Alcantarillado Población Saneada	Cobertura
RM	Aguas Andinas	5.387.565	5.387.565	100,0%	5.275.601	97,9%
RM	Aguas Cordillera	398.883	398.883	100,0%	391.130	98,1%
RM	Aguas Los Dominicos	13.400	13.390	99,9%	12.885	96,2%
RM	Aguas Manquehue	16.452	16.452	100,0%	15.516	94,3%

Fuente: Informe de Gestión del Sector Sanitario 2001, SISS

Grupo Controlador

Los socios estratégicos de Aguas Andinas son Sociedad General de Aguas de Barcelona (Agbar) y Suez, los cuales, a través de Inversiones Aguas Metropolitanas Ltda., controlan el 51,2% de las acciones de Aguas Andinas. Por su parte, Corfo posee el 36,1% de la propiedad.



Sociedad General de Aguas de Barcelona

Agbar es la principal empresa privada del sector de abastecimiento domiciliario de agua potable en España, prestando este servicio desde hace más de 131 años en Barcelona y en 22 poblaciones de su entorno metropolitano, lo que representa en la actualidad una población de más de 2,6 millones de personas.

Agbar, cabeza Grupo Agbar formado por 162 empresas, lidera el mercado privado de agua potable en España con una participación de mercado del 54%. Asimismo, Agbar es uno de los principales operadores en actividades tales como ciclo integral del agua, residuos sólidos, mantenimiento, servicios informáticos y de comercio electrónico, ingeniería, construcción, seguros de salud y servicios vinculados a la industria automotriz.

Durante el año 2002, el Grupo Agbar obtuvo ingresos por 2.673 millones de Euros, y al cierre de dicho año sus activos totales ascendían a 4.294 millones de Euros y su patrimonio a 972 millones de Euros. Actualmente el grupo emplea a 45.565 trabajadores. En América Latina está presente en 7 países, brindando servicios a más de 23 millones de habitantes.

Suez

Suez, compañía de origen Franco-Belga, es uno de los principales grupos de servicios de “utilities” a nivel mundial con más de 140 años de experiencia y presencia en los siguientes sectores a nivel global:

- Energía: Número 1 en Europa en servicios de energía para la industria (Tractebel)
- Agua: Líder mundial de servicios en la actividad del agua (Ondeo)
- Gestión de residuos: Líder mundial en el manejo de residuos (Sita)

Actualmente, Suez con operaciones en 130 países, atiende a una población de más de 115 millones de clientes en todo el mundo y emplea a más de 190.000 personas. La Compañía cuenta con una fuerte posición en Europa y está presente en América Latina donde atiende a más de 25 millones de clientes en el sector agua.

Al cierre del año 2002, los activos de Suez ascendían a 84.200 millones de Euros y su patrimonio (sin considerar interés minoritario) a 10.600 millones de Euros. El impacto de la crisis a nivel mundial y los ajustes sobre el valor de los activos llevaron a registrar una utilidad neta negativa de 863 millones de Euros, como consecuencia de elementos no recurrentes y de provisiones. A pesar de lo anterior, la compañía alcanzó un crecimiento orgánico de 5,7% en sus ingresos (sin considerar ingresos por trading de energía) y de un 3,3% en el resultado operacional, y su EBITDA alcanzó los 7.254 millones de Euros.

Suez cotiza en las bolsas de Euronext Paris, Euronext Bruselas, así como también en Luxemburgo, Zurich, y Nueva York.

3.4 Factores de riesgo

Nuevas inversiones

Aguas Andinas debe hacer frente a un importante plan de inversiones en los próximos 8 años, con el objeto de cumplir con los planes de desarrollo comprometidos con la SISS. Esto implica un esfuerzo importante en recursos económicos, administrativos y técnicos para la implementación y control de las inversiones.

Este riesgo se ve atenuado por el hecho de que las tarifas incorporan las nuevas inversiones asegurándoles una rentabilidad mínima. No obstante, la experiencia del grupo controlador conformado por Aguas de Barcelona S.A. y Suez, aseguran el know-how necesario para llevar a cabo los planes de inversión requeridos.

Asimismo, Aguas Andinas ha negociado contratos del tipo llave en mano con empresas de primera línea en lo relacionado a la construcción de las plantas El Trebal y La Farfana. Al término de una licitación pública internacional, se ha adjudicado el proyecto de construcción de la Farfana a Degrémont, una empresa líder en la construcción de plantas de tratamiento y parte del grupo Suez. Degrémont ha construido a la fecha más de 10.000 instalaciones en todo el mundo. Por otra parte, la planta de tratamiento El Trebal ya se encuentra terminada y entró en operación 3 meses antes de lo presupuestado, hecho que ratifica la capacidad técnica de Aguas Andinas para gestionar proyectos de esa magnitud.

Mercado regulado

La industria de Servicios Sanitarios se encuentra altamente regulada por su condición monopólica, por lo que está expuesta a cambios en las normas establecidas. El marco legal vigente regula tanto la explotación de las concesiones como las tarifas que se cobran a los clientes, las cuales se determinan cada 5 años. Si bien el mecanismo se basa en criterios técnicos, se pueden producir diferencias entre los estudios presentados por la compañía y la SISS, las que deben ser resueltas por una comisión de expertos formada por representantes de cada una de las partes.

Aguas Andinas y sus filiales realizaron el proceso de revisión de tarifas durante 1999, las cuales se comenzaron a aplicar durante el año 2000, teniendo asegurados el actual nivel de tarifas hasta el año 2005.

Condiciones climatológicas

Las condiciones climatológicas adversas pueden eventualmente afectar la óptima entrega de servicios sanitarios, esto porque los procesos de captación y producción de agua potable dependen en gran medida de las condiciones climatológicas que se desarrollan en las cuencas hidrográficas. Factores tales como las precipitaciones meteorológicas (nieve, granizo, lluvia, niebla), la temperatura, la humedad, el arrastre de sedimentos, los caudales de los ríos y las turbiedades, determinan la cantidad, calidad y continuidad de aguas crudas disponibles en cada bocatoma posible de tratar en una planta de tratamiento de agua potable.

Actualmente Aguas Andinas cuenta con derechos de agua suficientes para asegurar la producción de agua potable incluso en situaciones climáticas adversas, tal como se demostró durante los años 1998 y 1999 cuando el país experimentó la peor sequía que se tenga registro. Por otro lado, la compañía cuenta con las capacidades técnicas y humanas para sobrellevar situaciones críticas de precipitaciones intensas, como las ocurridas durante el presente invierno. Cabe destacar que, aún en ambas situaciones extremas, el suministro de agua potable no se vio afectado.

3.5 Políticas de inversión y financiamiento

Política de Inversión

La política de inversiones de Aguas Andinas tiene por objeto mantener, renovar e incrementar la capacidad de producción y distribución de agua potable, y de recolección, disposición y tratamiento de aguas servidas, de acuerdo a los planes de desarrollo aprobados por la SISS.

Política de Financiamiento

En la actualidad, los Estatutos de Aguas Andinas, no contemplan política de financiamiento alguna a ser aplicada por la administración de la sociedad.

Por otra parte, en sesión del Directorio de la sociedad de fecha 29 de octubre de 2002, se estableció que la administración no podrá contraer obligaciones financieras por un monto superior a 1.500.000 unidades de fomento, según el valor vigente de dicha unidad para el día de la celebración o ejecución del acto, contrato convención u operación respectiva, sin la autorización expresa del mismo Directorio.

A la fecha no existen otras políticas de financiamiento.

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

4.1 Estados financieros

Se presentan a continuación los estados financieros individuales y consolidados al 31 de diciembre de 2000- 2001 y 2002. A contar del año 2002 se consolida Sociedad Orbi II S.A. en un 99,9%

4.1.1 Balance

En millones de pesos de diciembre 2002	Individual			Consolidado		
	dic-00	dic-01	dic-02	dic-00	dic-01	dic-02
Total Activos Circulantes	64.418	72.898	75.546	72.579	82.008	86.973
Total Activos Fijos	300.770	373.914	440.973	356.240	429.558	506.418
Total Otros Activos	137.550	139.465	154.717	106.566	109.757	118.074
Total Activos	502.738	586.277	671.236	535.385	621.323	711.465
Total Pasivos Circulantes	28.397	54.892	64.322	34.105	61.260	72.768
Total Pasivos Largo Plazo	4.999	56.559	126.573	31.931	85.230	158.348
Total Pasivos Exigibles	33.396	111.451	190.895	66.036	146.490	231.116
Interés Minoritario	0	0	0	7	7	8
Total Patrimonio	469.342	474.826	480.341	469.342	474.826	480.341
Total Pasivos	502.738	586.277	671.236	535.385	621.323	711.465

4.1.2 Estado de resultados

En millones de pesos de diciembre 2002	Individual			Consolidado		
	dic-00	dic-01	dic-02	dic-00	dic-01	dic-02
Ingresos de Explotación	103.934	110.615	128.143	112.620	127.904	150.870
Costos de Explotación	(33.564)	(34.072)	(45.087)	(36.472)	(40.175)	(54.186)
Gastos de Adm. y Ventas	(25.514)	(27.222)	(27.623)	(26.781)	(29.669)	(30.358)
Resultado Operacional	44.856	49.321	55.433	49.367	58.060	66.326
Resultado No Operacional	11.868	7.888	7.702	8.255	792	(1.112)
Utilidad (Pérdida del Ejercicio)	43.878	49.067	54.112	43.878	49.067	54.112

4.1.3 Estado de Flujos de Efectivo

En millones de pesos de diciembre 2002	Individual			Consolidado		
	dic-00	dic-01	dic-02	dic-00	dic-01	dic-02
Flujo de Actividades Operación	65.606	75.899	84.819	69.484	81.354	86.899
Flujo de Actividades Financiamiento	(35.572)	1.988	18.109	(36.357)	1.297	18.304
Flujo de Actividades Inversión	(131.998)	(73.278)	(103.306)	(132.414)	(76.896)	(104.773)
Flujo Neto del Ejercicio	(101.964)	4.609	(378)	(99.287)	5.755	430
Efecto Inflación sobre efectivo	(4.273)	(772)	131	(4.274)	(776)	(4)
Variación Neta del efectivo	(106.237)	3.837	(247)	(103.561)	4.979	426
Saldo inicial del efectivo	146.480	40.243	44.080	146.480	42.919	48.456
Saldo final del efectivo	40.243	44.080	43.833	42.919	47.898	48.882

4.2 Razones financieras

En millones de pesos de diciembre 2002	Individual			Consolidado		
	dic-00	dic-01	dic-02	dic-00	dic-01	dic-02
4.21 Cobertura gastos financieros	150,63	62,03	35,63	41,33	21,51	19,11
4.22 Liquidez corriente	2,27	1,33	1,17	2,13	1,34	1,20
4.23 Razón ácida	1,42	0,80	0,68	1,26	0,78	0,67
4.24 Razón de endeudamiento	7,1%	23,5%	39,7%	14,1%	30,9%	48,1%
4.25 Proporción deuda largo plazo /deuda total	15,0%	50,7%	66,3%	48,4%	58,2%	68,5%
4.26 Rentabilidad Patrimonio promedio	9,5%	10,4%	11,3%	n.a.	10,4%	11,3%
4.27 Rendimiento activos operacionales	9,5%	13,3%	12,2%	n.a.	12,9%	12,4%

4.21 Razón de cuenta 5.31.10.00 más cuenta 5.31.12.60 a cuenta 5.31.12.60 de la FECU (Utilidad antes de impuestos + Gastos Financieros) / Gastos Financieros

4.22 Razón de cuenta 5.11.00.00 a cuenta 5.21.00.00 de la FECU (Total Activos Circulantes / Total Pasivos Circulantes)

4.23 Razón de cuenta 5.11.10.10 más cuenta 5.11.10.20 más cuenta 5.11.10.30 más pactos en cuenta 5.11.20.30 (ver notas explicativas) a cuenta 5.21.00.00 de la FECU (Fondos disponibles / Total Pasivos Circulantes)

4.24 Razón de cuenta 5.21.00.00 más cuenta 5.22.00.00 a cuenta 5.23.00.00 más cuenta 5.24.00.00 (Total Pasivos Circulantes + Total Pasivos a Largo Plazo) / (Total Patrimonio + Interés Minoritario)

4.25 Razón de cuenta 5.22.00.00 a cuenta 5.21.00.00 más cuenta 5.22.00.00 (Total Pasivos a Largo Plazo / (Total Pasivos Circulantes + Total Pasivos a Largo Plazo))

4.26 Razón de cuenta 5.30.00.00 a cuenta 5.24.00.00 más cuenta 5.24.00.00 del año anterior de la FECU dividido por dos (Utilidad (pérdida) del ejercicio / Patrimonio promedio)

4.27 Razón de cuenta 5.31.11.00 a cuenta 5.11.00.00 más cuenta 5.12.00.00 más cuenta 5.13.10.70 más cuenta 5.13.10.80 del año anterior de la FECU (Resultado Operacional / Activos operacionales promedio, entendiendo por Activos operacionales la suma de Activos Circulantes, Activos Fijos e Intangibles)

4.3 **Créditos preferentes**

No hay.

4.4 **Restricciones al emisor en relación a otros acreedores**

Bonos Series A y B

Nivel de endeudamiento medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre Pasivo exigible (cuenta 5.21.00.00 más cuenta 5.22.00.00 de la FECU) y Patrimonio (cuenta 5.23.00.00 más cuenta 5.24.00.00 de la FECU), no superior a 1,5 veces.

Todo aval o fianza solidaria que otorgue el Emisor o sus filiales en favor de terceros, salvo filiales o coligadas, deberá considerarse como un pasivo exigible para efectos de la determinación del índice antes señalado.

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2002:

Individual: 0,40
Consolidado: 0,48

4.5 **Restricciones al emisor en relación a la presente emisión** **Línea de Bonos N°305 (incluye Bonos Serie C)**

La presente emisión está acogida a las obligaciones y restricciones especificados para la Línea de Bonos N°305. Estas obligaciones y restricciones se encuentran más detalladas en el título 5.5 “Reglas de Protección Tenedores” del presente prospecto. A modo de resumen, se describen a continuación los principales resguardos de índices de la presente emisión:

Nivel de endeudamiento medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre Pasivo exigible (cuenta 5.21.00.00 más cuenta 5.22.00.00 de la FECU) y Patrimonio (cuenta 5.23.00.00 más cuenta 5.24.00.00 de la FECU), no superior a 1,5 veces, a contar de la FECU al 30 de septiembre de 2002.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en las FECUs consolidadas, se considerará como un pasivo exigible del EMISOR el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el EMISOR o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del EMISOR; y (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del EMISOR por obligaciones de éste.

A su vez, para determinar el Nivel de Endeudamiento en las FECUs individuales, se considerará como un pasivo exigible del EMISOR el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros, incluso si fueren de sus filiales.-

Nivel de Endeudamiento al 31 de diciembre de 2002:

Individual: 0,40
Consolidado: 0,48

5.0 DESCRIPCION DE LA EMISION

5.1 Antecedentes legales

5.1.1 Acuerdo de emisión

El acuerdo de emisión de la Línea de Bonos N°305, en adelante la Línea, fue tomado por el Directorio de Aguas Andinas S.A., el día 1 de agosto de 2002.

El acuerdo de emisión para los Bonos de la Serie D, en adelante los Bonos, fue tomado por el Directorio de Aguas Andinas S.A., el día 27 de Febrero de 2003.

5.1.2 Escritura de Emisión

La escritura de emisión de la Línea de Bonos N°305 y las escrituras de modificación de la misma, en adelante “Contrato de Emisión”, se otorgaron en la Trigésima tercera Notaria de Santiago, ante el Notario Público titular, don Iván Torrealba Acevedo, con fechas 04 de septiembre de 2002, 08 de octubre de 2002 y 27 de noviembre de 2002, respectivamente.

La escritura de segunda emisión, en adelante “Contrato de 2ª Emisión”, se otorgó en la Trigésima tercera Notaria de Santiago, ante el Notario Público titular, don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 28 de marzo de 2003.

5.2 Características generales de la emisión (Línea de Bonos N°305)

5.2.1 Monto máximo de la emisión

La línea de bonos tendrá un monto máximo de 10.000.000 Unidades de Fomento.

5.2.2 Monto fijo/línea

La emisión corresponde a una línea de bonos.

5.2.3 Plazo vencimiento línea

El plazo de vencimiento de la línea es de 10 años, a partir de la fecha del Contrato de Emisión (04 de septiembre de 2002).

5.2.4 Monto nominal total emisión/total activos

A diciembre de 2002 la razón monto nominal total de la emisión sobre total de activos individuales alcanza a 24,95% aproximadamente³.

5.2.5 Portador/a la orden/nominativos

Los títulos serán emitidos al portador.

5.2.6 Materializado/desmaterializado

Los títulos serán desmaterializados.

³ Al 31 de diciembre de 2002, el valor de la UF era igual a \$ 16.744,12

5.3 Características específicas de la emisión de Bonos Serie D

5.3.1 Monto emisión a colocar

Los Bonos de la segunda emisión con cargo a la Línea tendrán un monto nominal total de UF 5.800.000.-

5.3.2 Series

Los Bonos de la segunda emisión con cargo a la Línea se emitirán en una serie, denominada “Serie D”, la cual estará dividida en las subseries: D1 y D2

5.3.3 Cantidad de bonos

Subserie D1: 4.000 bonos
Subserie D2: 760 bonos

5.3.4 Cortes

Subserie D1: UF 500
Subserie D2: UF 5.000

5.3.5 Valor nominal de las series

Subserie D1: UF 2.000.000
Subserie D2: UF 3.800.000
Valor total serie D: UF 5.800.000

5.3.6 Reajutable/no reajutable

Reajutable según la variación de la Unidad de Fomento

5.3.7 Tasa de interés

Los Bonos de la “Serie D” devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 4,25% anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a 2,1029% semestral.

5.3.8 Fecha inicio devengo de intereses y reajustes

Los intereses se devengarán a contar del día 1 de marzo del año 2003.

5.3.9 Tablas de desarrollo

SUBSERIE D-1
Antecedentes Emisión

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización	Desde el 1 de junio de 2005
Tasa de interés	4,25% anual
Fecha de vencimiento	1 de junio de 2009

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		1 de junio de 2003	5,2300		5,2300	500,0000
2	2		1 de diciembre de 2003	10,5145		10,5145	500,0000
3	3		1 de junio de 2004	10,5145		10,5145	500,0000
4	4		1 de diciembre de 2004	10,5145		10,5145	500,0000
5	5	1	1 de junio de 2005	10,5145	43,1034	53,6179	456,8966
6	6	2	1 de diciembre de 2005	9,6081	43,1034	52,7115	413,7932
7	7	3	1 de junio de 2006	8,7017	43,1034	51,8051	370,6898
8	8	4	1 de diciembre de 2006	7,7952	43,1034	50,8986	327,5864
9	9	5	1 de junio de 2007	6,8888	43,1034	49,9922	284,4830
10	10	6	1 de diciembre de 2007	5,9824	43,1034	49,0858	241,3796
11	11	7	1 de junio de 2008	5,0760	43,1034	48,1794	198,2762
12	12	8	1 de diciembre de 2008	4,1695	43,1034	47,2730	155,1728
13	13	9	1 de junio de 2009	3,2631	155,1728	158,4359	0,0000

SUBSERIE D-2
Antecedentes Emisión

Valor Nominal	UF 5000
Intereses	Semestrales
Amortización	Desde el 1 de junio de 2005
Tasa de interés	4,25% anual
Fecha de vencimiento	1 de junio de 2009

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
1	1		1 de junio de 2003	52,3000		52,3000	5.000,0000
2	2		1 de diciembre de 2003	105,1450		105,1450	5.000,0000
3	3		1 de junio de 2004	105,1450		105,1450	5.000,0000
4	4		1 de diciembre de 2004	105,1450		105,1450	5.000,0000
5	5	1	1 de junio de 2005	105,1450	431,0345	536,1795	4.568,9655
6	6	2	1 de diciembre de 2005	96,0808	431,0345	527,1153	4.137,9310
7	7	3	1 de junio de 2006	87,0166	431,0345	518,0511	3.706,8965
8	8	4	1 de diciembre de 2006	77,9523	431,0345	508,9868	3.275,8620
9	9	5	1 de junio de 2007	68,8881	431,0345	499,9226	2.844,8275
10	10	6	1 de diciembre de 2007	59,8239	431,0345	490,8584	2.413,7930
11	11	7	1 de junio de 2008	50,7597	431,0345	481,7942	1.982,7585
12	12	8	1 de diciembre de 2008	41,6954	431,0345	472,7299	1.551,7240
13	13	9	1 de junio de 2009	32,6312	1.551,7240	1.584,3552	0,0000

5.3.10 Fecha amortización extraordinaria

El Emisor sólo podrá ejercer su facultad de rescatar anticipadamente los Bonos de la “Serie D” a contar del 1 de junio del año 2005.

5.4 Otras características de la emisión

5.4.1 Amortización extraordinaria

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva serie o en la cláusula Séptima del Contrato de Emisión de la primera colocación.

Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente de la última cuota de intereses pagada y la fecha del rescate.

En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna Subserie, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos el Emisor publicará un aviso en el Diario (según éste se define en la cláusula vigésima cuarta del Contrato de Emisión) y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series y subseries de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número, serie y subseries de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente, señalándose el número, serie y/o subserie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una Serie o Subserie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil.

Los intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado; y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno.

5.4.2 Garantías

Los Bonos no tendrán garantía alguna, sin perjuicio del derecho de prenda general que la ley confiere a los acreedores.

5.4.3 Conversión en acciones

No hay.

5.4.4 Reemplazo o canje de títulos

Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador.

Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV.

Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie, subserie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija la relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de sesenta Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva Serie o Subserie. (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el número uno de la cláusula quinta del Contrato de Emisión, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la serie, subserie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados.

Con todo, si un título y/o cupón(es) fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del (de los) respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior.

En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.

5.5 Reglas protección tenedores

5.5.1 Límites en relación de endeudamiento

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A contar de la FECU al 30 de septiembre de 2002 mantener, en sus estados financieros trimestrales (FECU), un nivel de endeudamiento no superior a 1,5 veces, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre Pasivo exigible (cuenta 5.21.00.00 más cuenta 5.22.00.00 de la FECU) y Patrimonio (cuenta 5.23.00.00 más cuenta 5.24.00.00 de la FECU) (en adelante el “Nivel de Endeudamiento”).

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en las FECUs consolidadas, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; y (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.

A su vez, para determinar el Nivel de Endeudamiento en las FECUs individuales, se considerará como un pasivo exigible del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros, incluso si fueren de sus filiales. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros así definidos.

5.5.2 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

(A) Límites al Nivel de Endeudamiento, detallado en el punto 5.5.1 anterior.

(B) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, individuales y consolidados, los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus Clasificadores Privados.

(C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.

(D) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.

(E) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

(F) El Emisor se obliga a velar porque que las operaciones que realice con sus filiales o con otras Personas Relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

5.5.3 **Mantenimiento, sustitución o renovación de activos**

Aguas Andinas S.A. contempla en sus planes la renovación y sustitución de activos en conformidad a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa.

Se entenderá por activos esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas del sistema del gran Santiago. Si el Emisor enajenare o perdiera la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales, los Tenedores de Bonos por intermedio del Representante de Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores (esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación) podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo.

5.5.4 **Facultades complementarias de fiscalización**

No.

5.5.5 **Mayores medidas de protección**

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores (esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación) podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

(A) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.

(B) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras (A), (B) y (C) de la cláusula novena del Contrato de Emisión, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábilés desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.

(C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días [excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra (A) de la cláusula novena del Contrato de Emisión] luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en la cláusula novena, letra (A), del Contrato de Emisión, este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra (B) anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

(D) Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de sus Activos Consolidados, según se registre en su última FECU trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra (D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva.

(E) Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de los Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su última FECU trimestral.

(F) Si el Emisor o cualquiera de sus filiales en que éste mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del total de sus activos según la última FECU individual fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo.

(G) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

(H) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad Emisora; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra (A) de la cláusula novena del Contrato de Emisión.

(I) Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, según estos se definen en la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Emisión, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

(J) Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro,

exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (dos) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; (tres) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (cuatro) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos antes de su compra; y, (cinco) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cuatro), ambos inclusive, de esta letra. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otros créditos si, previa y simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula vigésimo primera del Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.

5.5.6 Efectos de fusiones, divisiones u otros

Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.

División: Si el Emisor se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.

Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

Enajenación de Activos Esenciales: En el evento de que el Emisor enajene Activos Esenciales, según éstos se definen en la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Emisión, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula décima del Contrato de Emisión.

Creación de filiales: La creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión.

Modificación del Objeto: La modificación del objeto social del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión.

6.0 USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la segunda colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, esto es, los referidos en el número quinto, letra h del Contrato de 2ª Emisión, se destinarán en su totalidad a financiar el plan de inversiones de la Compañía, compuesto principalmente por la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas para la ciudad de Santiago y localidades de la Región Metropolitana.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO

La clasificación asignada a la presente línea de bonos y a los bonos “Serie D” es la siguiente:

Feller - Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: Categoría AA+.
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada: Categoría AA+.

Los últimos estados financieros considerados para la clasificación son al 31 de diciembre de 2002.

8.0 DESCRIPCION DE LA COLOCACION

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los bonos “Serie D” se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

La colocación de los bonos “Serie D” se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

8.3 Colocadores

BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A. e IM Trust S.A. Corredores de Bolsa

8.4 Plazo colocación

La colocación de los bonos “Serie D” se realizará dentro del plazo de 36 meses contados desde la fecha del Contrato de Segunda Emisión.

8.5 Relación con colocadores

No hay.

8.6 Valores no suscritos

Los valores de la “Serie D” emitidos y no suscritos dentro del plazo de 36 meses, a contar de la fecha del Contrato de Segunda Emisión, quedarán nulos y sin valor. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al Representante, al DCV y a la Superintendencia de Valores y Seguros. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia de Valores y Seguros, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado.

8.7 Código nemotético

BAGUA-D1, BAGUA-D2

9.0 INFORMACION A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de pago

Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital de esta emisión de bonos se pagarán en la oficina principal del Banco de Chile actualmente ubicada en Santiago, en calle Ahumada N° 251, en horario de atención normal de público.

9.2 Frecuencia, forma y periódico avisos de pago

No se realizarán avisos de pagos a los tenedores de bonos.

9.3 Frecuencia y forma informes financieros a proporcionar

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar Aguas Andinas a la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que la Sociedad Emisora debe informar con motivo de esta emisión a la Superintendencia de Valores y Seguros en conformidad a la Ley de Mercado de Valores, a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos.

El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su Oficina Matriz.

Mientras esté vigente la presente emisión de bonos, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, individuales y consolidados, los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables de las sociedades anónimas abiertas, copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar cinco días hábiles después de recibidos de sus Clasificadores Privados y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del Emisor. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco y en la cláusula décimo sexta del Contrato de Emisión.

9.4 Información adicional

El encargado de la custodia es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N°18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, Santiago.

No existe relación de propiedad o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

10.0 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile

10.2 Dirección

Ahumada N° 251, Santiago

10.3 Relaciones

No existe relación entre el Banco de Chile y Aguas Andinas.

10.4 Información adicional

No hay.

10.5 Fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos no tendrá facultades específicas adicionales de fiscalización sobre el emisor.

11.0 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No aplica.

12.0 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

No aplica.

13.0 PERITO(S) CALIFICADO(S)

No aplica.

14.0 INFORMACION ADICIONAL

14.1 Certificado de inscripción de la emisión

14.1.1 N° inscripción

Línea de Bonos: N°305.

14.1.2 Fecha

Línea de Bonos: 10 de octubre de 2002, modificado el 5 de diciembre de 2002.

14.2 Lugares para la obtención de los estados financieros

El último estado financiero anual individual y consolidado auditado y el último informe trimestral individual y consolidado, y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en las oficinas de Aguas Andinas S.A., Avenida Presidente Balmaceda N°1398, en las oficinas de IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, Avenida Apoquindo 3721, Piso 16 y en las oficinas de BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A., Huerfanos 1234 Piso 5, como también en la Superintendencia de Valores y Seguros.

14.2.1 Inclusión de información

No se incluye ningún tipo de información adicional.

C.- DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

Declaración de responsabilidad

Los Directores de Aguas Andinas S.A. y el Gerente General, firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de la información proporcionada en la presente solicitud de inscripción de bonos correspondientes a la Segunda Emisión con cargo a la Línea registrada en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N°305, en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por dicha Superintendencia.



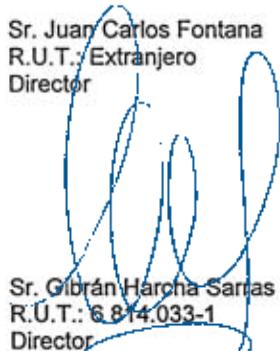
Sr. Roque Gistau Gistau
R.U.T.: Extranjero
Presidente

Sr. Alfredo Noman Serrano
R.U.T.: Extranjero
Vicepresidente

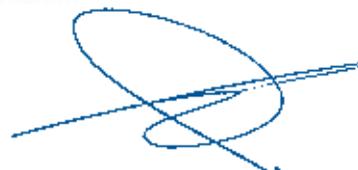


Sr. Juan Carlos Fontana
R.U.T.: Extranjero
Director

Sr. Charles Chaumin
R.U.T.: Extranjero
Director



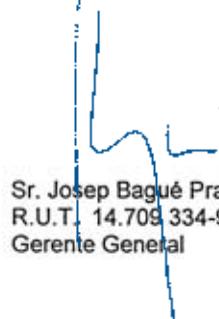
Sr. Gibrán Harcha Sarras
R.U.T.: 6.814.033-1
Director



Sr. Bernardo Espinosa Bancalari
R.U.T.: 7.396.732-5
Director



Sr. Carlos Mladinic Alonso
R.U.T.: 6.100.558-7
Director



Sr. Josep Bagué Prats
R.U.T.: 14.709.334-9
Gerente General

Santiago, marzo 2003

Declaración Especial

Los Directores de Aguas Andinas S.A. y el Gerente General que suscriben esta declaración, declaran bajo juramento que Aguas Andinas S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Sr. Roque Gistau Gistau
R.U.T.: Extranjero
Presidente

Sr. Alfredo Noman Serrano
R.U.T.: Extranjero
Vicepresidente

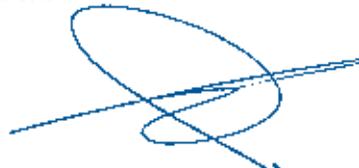


Sr. Juan Carlos Fontana
R.U.T.: Extranjero
Director

Sr. Charles Chaumin
R.U.T.: Extranjero
Director



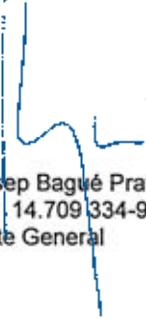
Sr. Gibrán Harcha Sarras
R.U.T.: 6.814.033-1
Director



Sr. Bernardo Espinosa Bancalari
R.U.T.: 7.396.732-5
Director



Sr. Carlos Mladinic Alonso
R.U.T.: 6.100.558-7
Director



Sr. Josep Bagué Prats
R.U.T.: 14.709.334-9
Gerente General

Santiago, marzo 2003

D.- CONTRATO DE EMISION LINEA DE BONOS N°305

CONTRATO DE EMISION DE LINEA DE BONOS AGUAS ANDINAS S.A. A BANCO DE CHILE

El presente contrato de emisión consta en escritura pública otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 04 de septiembre de 2002, la cual fue modificada por escritura pública otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 08 de octubre de 2002 y por escritura pública otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 27 de noviembre de 2002. Sólo para efectos informativos, a continuación se transcribe el texto de la escritura de emisión incluyendo las modificaciones señaladas.

En Santiago de Chile, a cuatro de septiembre de dos mil dos, ante mí, Iván Torrealba Acevedo, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, comparecen:

JOSEP BAGUÉ PRATS, Español, casado, economista, Cédula de Identidad para Extranjeros número catorce millones setecientos nueve mil trescientos treinta y cuatro guión nueve, Gerente General de Aguas Andinas S.A., en representación, según se acreditará, de **AGUAS ANDINAS S.A.**, sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda mil trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también “el Emisor”, por una parte; y, por la otra, don SERGIO FERNANDO GUITART PIEGER, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince guión uno y don FELIPE FIGUEROA CANDIA, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos seis mil sesenta guión tres, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, persona jurídica del giro bancario, todos con domicilio en Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el “BANCO”, el “BANCO PAGADOR”, el “REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS” o el “REPRESENTANTE”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los Acuerdos adoptados por el Directorio de AGUAS ANDINAS S.A., las partes vienen en celebrar un contrato de Emisión de Bonos por línea, de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante indistintamente también denominados “Bonos”, que serán emitidos desmaterializados por AGUAS ANDINAS S.A., para ser colocados en el mercado en general y depositados en el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, en adelante el “Depósito Central de Valores” o el “DCV”.- La presente emisión de Bonos se regirá por las estipulaciones establecidas en este contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante “Ley de Mercado de Valores”, en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante “Ley de Sociedades Anónimas”, en su Reglamento, en la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante “Ley del DCV”, en su Reglamento, en adelante “Reglamento del DCV”, en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante el “Reglamento Interno del DCV”, y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia.-

TITULO I.- ANTECEDENTES DEL EMISOR, DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.

Uno/ Antecedentes Generales.

A.- Constitución Legal: AGUAS ANDINAS S.A. es una sociedad anónima que se constituyó como tal por escritura pública otorgada el treinta y uno de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Un extracto de dicha escritura fue publicado en el Diario Oficial del primero de Junio de mil novecientos ochenta y nueve, y se inscribió a fojas trece mil novecientos ochenta y uno, bajo el número siete mil cuarenta, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve.

B.- Domicilio Legal: AGUAS ANDINAS S.A. tiene su domicilio legal en la ciudad de Santiago, Chile, y la dirección de su sede principal es Avenida Presidente Balmaceda número mil trescientos noventa y ocho, de la comuna de Santiago, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que tiene o que pueda establecer en otros lugares dentro y/o fuera del país.-

C.- Vigencia: La duración de AGUAS ANDINAS S.A. es indefinida.-

D.- Autorización de la Emisión: Por acuerdo adoptado en sesión de directorio de AGUAS ANDINAS S.A. celebrada con fecha primero de agosto de dos mil dos, se acordó la emisión de los Bonos objeto de este contrato.-

E.- Rol Unico Tributario: número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco.-

F.- Inscripción de valores: número trescientos cuarenta y seis.

Dos/ Deudas preferentes o privilegiadas: Deudas preferentes o privilegiadas: A esta fecha el EMISOR no tiene deudas preferentes o privilegiadas..-

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Uno/ Designación: El EMISOR designa en este acto al Banco de Chile como Representante de los Tenedores de los Bonos que se emitan en virtud de este contrato. El Banco de Chile, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en la cláusula décimo séptima de esta escritura.-

Dos/ Antecedentes Jurídicos:

A.- Constitución Legal: El Banco de Chile es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio establecida por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha 28 de octubre de 1893 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Reyes Lavalle y autorizado por Decreto Supremo de 28 de noviembre de 1893, inscrito a fojas 125, número 150 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1893. El Banco de Chile, continuador legal del anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.396, se estableció por escritura pública de fecha 19 de julio de 1996 otorgada en la notaría de Santiago de don René Benavente Cash y autorizado por Resolución N° 132 de fecha 17 de septiembre de 1996, rectificadas por Resolución de fecha 20 de Septiembre de 1996, ambas emanadas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, inscritas a fojas 23.859 N° 18.638 del Registro de Comercio del año 1996 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de septiembre de 1996.-

B.- Domicilio legal: El domicilio legal del Banco de Chile es la ciudad de Santiago de Chile, comuna del mismo nombre, y la dirección de su Casa Matriz es calle Ahumada doscientos cincuenta y uno.-

C.- Rol Unico Tributario: El rol único tributario del Banco de Chile es el número nueve siete cero cero cuatro cero cero guión cinco.-

CLAUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.

Uno/ Designación. Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este contrato serán desmaterializados, el EMISOR ha designado al DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos .- Conforme a la cláusula catorce del “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera” suscrito con anterioridad a esta fecha entre el EMISOR y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus Depositantes las tarifas definidas en su Reglamento Interno, relativas al “Depósito de Emisiones Desmaterializadas”, las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal Depositante sea el propio Emisor.

Dos/ Antecedentes Jurídicos.

A.- Domicilio legal: Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, es la ciudad y comuna de Santiago; y la dirección de su casa matriz es calle Huérfanos setecientos setenta, piso diecisiete.-

B.- Rol Unico Tributario: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.-

TITULO II.- CONDICIONES GENERALES DE LA EMISIÓN.

CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA LINEA Y DE LOS BONOS QUE SE EMITAN CON CARGO A ELLA.-

Uno/ Monto de la línea de bonos.- El monto total de la línea de bonos que se conviene en virtud de este instrumento (en adelante la “Línea de Bonos” o la “Línea”) será el equivalente en moneda nacional a diez millones de Unidades de Fomento.-

Dos/ Plazo de la Línea de Bonos.-

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 10 años contado desde la fecha del presente instrumento, dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a esta Línea.

No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el EMISOR dejará constancia en el respectivo instrumento o título que de cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea.-

Tres/ Características generales de los bonos.-

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del EMISOR; estarán expresados en Unidades de Fomento (UF) y serán pagaderos en pesos moneda nacional.-

Para los efectos de esta Línea y de la primera colocación que se hace con cargo a ella señalada en la cláusula séptima, los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en subseries. Cada vez que se haga referencia a las Series o a cada una de las Series en general, sin indicar su subserie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a ambas subseries de la serie respectiva.-

Cuatro/ Condiciones económicas de los bonos.-

Los primeros Bonos que se emitan con cargo a esta Línea y que correspondan a la primera colocación de ésta, será por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se indican en la cláusula Séptima de este instrumento.- Los que se emitan con posterioridad, que corresponderán a las siguientes colocaciones de Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas escrituras complementarias a este instrumento (en adelante las “Escrituras Complementarias”), las cuales deberán otorgarse con motivo de cada colocación y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: (i) Monto total a ser colocado con motivo de la respectiva emisión; (ii) Series en que se divide dicha emisión y enumeración de los títulos de cada Serie; (iii) Número de Bonos que comprende cada Serie; (iv) Valor nominal de cada Bono; (v) Plazo de colocación de la respectiva emisión; (vi) Plazo de vencimiento de los Bonos; (vii) Tasa de interés (especificando la base en días a que ella está referida) que generen los Bonos o procedimiento para su determinación, y fecha desde la cual el respectivo Bono comienza a generar intereses y reajustes; (viii) Fecha de pago de las cuotas de intereses y amortización de capital, debiendo en el mismo acto protocolizarse una tabla de desarrollo (en adelante las “Tablas de Desarrollo”) para cada una de las subseries de la emisión, que contenga, a lo menos, el número de cuotas para el pago de intereses y amortizaciones, la fecha de pago de dichas cuotas, el monto de intereses, de capital y el total a pagar con ocasión de cada cuota y el saldo adeudado luego del pago de la respectiva cuota; (ix) Fecha o período de amortización extraordinaria.-

Cinco/ Declaración de los bonos colocados.-

Dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a esta Línea o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el EMISOR declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de sus series, subseries, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. Si tal declaración no se hiciera, podrá hacerla en cualquier tiempo el Representante con los antecedentes de que disponga.-

Seis/ Forma y cesión de los títulos.-

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador.-

Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante “NCG setenta y siete”); y conforme a las disposiciones del

Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV.- En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable.-

La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la cláusula quinta de este instrumento y sólo en los casos allí previstos.-

La cesión de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializados, se efectuará mediante la entrega material de ellos conforme a las normas generales.-

Siete/ Numeración de los Títulos.- La numeración de los títulos será correlativa dentro de las subseries de cada una de las Series que se emitan con cargo a esta Línea, partiendo con el número cero cero uno, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva subserie.-

Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al EMISOR el número, serie y subserie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la subserie, quedando éste último sin efecto e inutilizado.-

En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete.-

Ocho/ Cupones para el pago de intereses y amortización.-

En los Bonos desmaterializados los cupones de cada título no tienen existencia física o material, son referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital, cuyos pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el EMISOR, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado.-

En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado.-

Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indican en la cláusula Séptima, para los Bonos de la primera colocación, o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento para las colocaciones siguientes. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número, serie y subserie del Bono a que pertenezca.-

Nueve/ Intereses.-

Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indica en la cláusula Séptima para los Bonos de la primera emisión con cargo a la Línea o el que se señale en la respectiva Escritura Complementaria en las emisiones siguientes. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie.- En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil siguiente.-

El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva subserie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.-

Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el EMISOR incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión.- Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del EMISOR en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón.-

Diez/ Amortización.-

Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuará en las fechas que se indica en la cláusula Séptima, en los Bonos de la primera emisión con cargo a la Línea o en las que se indique en la respectiva Escritura Complementaria en las emisiones siguientes. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil siguiente.-

El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva Subserie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.-

Once/ Reajustabilidad.-

Los bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en unidades de fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que

experimente el valor de la unidad de fomento, en cuyo caso deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme el valor que la unidad de fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota.-

Para estos efectos se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, de conformidad con el número nueve del artículo treinta y cinco y artículo único transitorio de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica del Banco Central de Chile.-

Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.-

Doce/ Lugar de pago.-

Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en el lugar indicado en la cláusula vigésima de este instrumento.-

Trece/ Rescate anticipado.-

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el EMISOR podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva serie o en la cláusula Séptima de esta escritura para los Bonos de la primera colocación.-

Los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente de la última cuota de intereses pagada y la fecha del rescate.-

En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna Subserie, el EMISOR efectuará un sorteo ante Notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos el EMISOR publicará un aviso en el Diario (según éste se define en la cláusula vigésima cuarta) y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo.- En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series y subseries de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el EMISOR, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número, serie y subseries de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente, señalándose el número, serie y/o subserie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.-

En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una Serie o Subserie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.-

La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil.-

Los intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado; y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno.-

Catorce/ Inconvertibilidad.-

Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.-

Quince/ Garantías.-

Los Bonos no tendrán garantía alguna, sin perjuicio del derecho de prenda general que la ley confiere a los acreedores.-

Dieciséis/ Deudas preferentes a los Bonos.-

El Emisor no tiene obligaciones que gocen de preferencias o privilegios por sobre los Bonos que se emitan en virtud de

este contrato, salvo aquellas otras obligaciones del Emisor que, eventualmente, pueden gozar de los privilegios establecidos en el título cuarenta y uno del Libro cuarto del Código Civil o en leyes especiales.-

Diecisiete/ Aplicación de normas comunes.-

En todo lo no regulado en la cláusula Séptima de este instrumento para los Bonos de la primera colocación o en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos de las colocaciones siguientes, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su serie o subserie.-

CLAUSULA QUINTA.- EMISIÓN Y RETIRO DE LOS TÍTULOS.-

Uno/ Emisión y Retiro de los Títulos.-

Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador.-

Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV.-

Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General.- El EMISOR procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos.- Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al EMISOR que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie, subserie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al EMISOR, se regulará conforme la normativa que rija la relaciones entre ellos.- (iii) Corresponderá al EMISOR determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV.- (iv) El EMISOR deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de sesenta Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión.- (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva Serie o Subserie.- (vi) Previo a la entrega el EMISOR desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.-

Dos/ Procedimiento en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de Títulos.-

El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el número precedente de esta cláusula, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el EMISOR.- El EMISOR sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la serie, subserie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del EMISOR por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados.-

Con todo, si un título y/o cupón(es) fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el EMISOR podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al EMISOR del título y del (de los) respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el EMISOR se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior.-

En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.-

Tres/ Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los bonos desmaterializados.-

(i) Nombre y domicilio del EMISOR y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; (ii) Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la presente escritura de emisión y de las Escrituras Complementarias a ella, en su caso, y el número y fecha de inscripción de los Bonos en el Registro de Valores; (iii) serie y subserie de los Bonos y el número de orden del título; (iv) Valor nominal del Bono; (v) Indicación de ser bonos al portador desmaterializados; (vi) Monto nominal de la Línea y de la respectiva emisión y plazo de su colocación; (vii) Constancia que la emisión es sin garantía; (viii) La forma de reajuste de los Bonos, la tasa de interés, una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; (ix) Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; (x) Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la forma en que debe informarse su reemplazo; (xi) Indicación de que sólo podrán participar en las Junta de Tenedores de Bonos aquellos Tenedores que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al EMISOR por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, y que en su caso acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, como asimismo los Tenedores de Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en el numeral (ii) de la letra F de la cláusula décimo octava del presente contrato de emisión; (xii) Fecha del Bono; (xiii) Cantidad de Bonos que el respectivo título representa; (xiv) Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: “Los únicos responsables del pago de este Bono son el EMISOR y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del EMISOR. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente”; y (xv) Firma y sello del EMISOR y firma del Representante de los Tenedores de Bonos.-

Cuatro/ Certificado de posiciones.-

Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el EMISOR.-

CLAUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.-

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna, sin perjuicio del derecho de prenda general que la ley confiere a los acreedores.

CLAUSULA SEPTIMA.- MONTO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS DE LA PRIMERA COLOCACIÓN.-

Los Bonos de la primera colocación que se emitirán con cargo a esta Línea tendrán las siguientes características especiales:

(A) **MONTO, SERIE, CANTIDAD Y VALOR NOMINAL.-** Estos Bonos se emitirán en una serie, denominada “Serie C”, cuyo monto nominal total es de cuatro millones doscientas mil Unidades de Fomento.-

Los Bonos de la “Serie C” se dividirán en dos mil Bonos de la Subserie C-Uno, de un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento cada uno, y en seiscientos cuarenta Bonos de la Subserie C-Dos, de un valor nominal de cinco mil Unidades de Fomento cada uno.-

(B) **PLAZO DE COLOCACIÓN DE LA “SERIE C”.-**

Treinta y seis meses contados desde la inscripción de esta Serie en la Superintendencia de Valores y Seguros.-

(C) **FECHA DE VENCIMIENTO DE LA “SERIE C”.-**

Los Bonos de la “Serie C” vencerán el primero de Diciembre de dos mil diez.-

(D) **CUPONES DE LOS TÍTULOS.-**

Se entenderá que los Bonos de la “Serie C” que estén desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, diez y seis cupones para el pago de intereses y amortización de capital. Los cuatro primeros cupones corresponderán al valor de los intereses y los doce cupones restantes corresponderán al valor tanto de intereses como de amortización de capital.

Una Tabla de Desarrollo de las cuotas de Intereses y Amortización de cada una de las Subseries de los Bonos “Serie C” a que se refiere esta cláusula, se protocoliza en este acto bajo el número ciento cuarenta y cuatro, al final de los registros del mes de Octubre de la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba A., las cuales se entienden formar parte integrante de esta escritura.-

(E) **REAJUSTE DE LOS BONOS DE LA “SERIE C”.-**

La reajustabilidad prevista en el número once de la cláusula cuarta se aplicará a los Bonos de la “Serie C” a contar del primero de Diciembre de dos mil dos.-

(F) INTERESES DE LOS BONOS DE LA “SERIE C”.-

Los Bonos de la “Serie C” devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del cuatro coma veinte y cinco por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma uno cero dos nueve por ciento semestral.

Los intereses se devengarán a contar del día primero de Diciembre de dos mil dos y se pagarán en las siguientes fechas: Primera cuota, primero de Junio de dos mil tres. Segunda cuota, primero de Diciembre de dos mil tres. Tercera cuota, primero de Junio de dos mil cuatro. Cuarta cuota, primero de Diciembre de dos mil cuatro. Quinta cuota, primero de Junio de dos mil cinco. Sexta cuota, primero de Diciembre de dos mil cinco. Séptima cuota, primero de Junio de dos mil seis. Octava cuota, primero de Diciembre de dos mil seis. Novena cuota, primero de Junio de dos mil siete. Décima cuota, primero de Diciembre de dos mil siete. Décimo Primera cuota, primero de Junio de dos mil ocho. Décimo Segunda cuota, primero de Diciembre de dos mil ocho. Décimo Tercera cuota, primero de Junio de dos mil nueve. Décimo Cuarta cuota, primero de Diciembre de dos mil nueve. Décimo Quinta cuota, primero de Junio de dos mil diez. Décimo Sexta cuota, primero de Diciembre de dos mil diez.-

El monto a pagar por concepto de intereses en cada una de las expresadas cuotas, será el que se indica para la respectiva Subserie en las Tablas de Desarrollo referidas en la letra (D) de esta cláusula.-

(G) AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS “SERIE C”.-

Las amortizaciones del capital de los Bonos “Serie C” se efectuará en doce cuotas semestrales, a partir del primero de Junio de dos mil cinco, las cuales vencerán en las siguientes fechas: Primera cuota, primero de Junio de dos mil cinco. Segunda cuota, primero de Diciembre de dos mil cinco. Tercera cuota, primero de Junio de dos mil seis. Cuarta cuota, primero de Diciembre de dos mil seis. Quinta cuota, primero de Junio de dos mil siete. Sexta cuota, primero de Diciembre de dos mil siete. Séptima cuota, primero de Junio de dos mil ocho. Octava cuota, primero de Diciembre de dos mil ocho. Novena cuota, primero de Junio de dos mil nueve. Décima cuota, primero de Diciembre de dos mil nueve. Décimo Primera cuota, primero de Junio de dos mil diez. Décimo Segunda cuota, primero de Diciembre de dos mil diez.-

El monto a pagar por concepto de amortización de capital en cada una de las expresadas tres cuotas, será el que se indica para la respectiva subserie en las Tablas de Desarrollo referidas en la letra (D) de esta cláusula.-

(H) RESCATE ANTICIPADO.-

El EMISOR sólo podrá ejercer su facultad de rescatar anticipadamente los Bonos de la “Serie C” a contar del dos de diciembre de dos mil cuatro.-

CLAUSULA OCTAVA.- USO DE FONDOS.-

Los fondos provenientes de la primera colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, esto es, los referidos en la cláusula anterior, se destinarán en su totalidad a financiar el plan de inversiones de la compañía, compuesto principalmente por plantas de tratamiento de Aguas Servidas para la ciudad de Santiago y Localidades de la Región Metropolitana.-

Los fondos provenientes de los Bonos que se emitan en las colocaciones siguientes se destinarán a la finalidad que se establezca en la respectiva Escritura Complementaria.-

TITULO III.- REGLAS DE PROTECCION DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.-

Mientras el EMISOR no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el EMISOR se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

(A) A contar de la FECU al treinta de septiembre de dos mil dos mantener, en sus estados financieros trimestrales (FECU) un nivel de endeudamiento no superior a uno coma cinco veces, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre Pasivo exigible (cuenta 5.21.00.00 más cuenta 5.22.00.00 de la FECU) y Patrimonio (cuenta 5.23.00.00 más cuenta 5.24.00.00 de la FECU) (en adelante el “Nivel de Endeudamiento”).-

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en las FECUs consolidadas, se considerará como un pasivo exigible del EMISOR el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: (i) las otorgadas por el EMISOR o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del EMISOR; y (ii) aquéllas otorgadas por sociedades filiales del EMISOR por obligaciones de éste.-

A su vez, para determinar el Nivel de Endeudamiento en las FECUs individuales, se considerará como un pasivo exigible del EMISOR el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales

o reales, que éste hubiere otorgado para garantizar obligaciones de terceros, incluso si fueren de sus filiales.- El EMISOR deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con las copias de sus Estados Financieros consolidados, trimestrales y anuales, una carta firmada por su representante legal, en la cual deje constancia del cumplimiento de los indicadores financieros definidos en esta letra.-

(B) Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, individuales y consolidados, los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el EMISOR proporcione a dicha Superintendencia. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus Clasificadores Privados.-

(C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del EMISOR, a través de los informes que éste proporcione al Representante.-

(D) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del EMISOR, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El EMISOR velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.-

(E) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, existencias, muebles y equipos de oficina y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del EMISOR. El EMISOR velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.-

(F) El EMISOR se obliga a velar porque que las operaciones que realice con sus filiales o con otras Personas Relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.-

CLAUSULA DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.-

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este contrato, el EMISOR acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores (esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación) podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del presente contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos:

(A) Si el EMISOR incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados.-

(B) Si el EMISOR no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras (A), (B) y (C) de la cláusula anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles desde la fecha en que fuere requerido para ello por el Representante.-

(C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el EMISOR en virtud de este contrato de emisión o de sus Escrituras Complementarias, por un período igual o superior a sesenta días [excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en la letra (A) de la cláusula novena] luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al EMISOR, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del nivel de endeudamiento definido en la cláusula novena, letra (A), este plazo será de ciento veinte días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor mediante carta certificada, el aviso antes referido.- El Representante deberá despachar al EMISOR el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra (B) anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del EMISOR y, en todo caso, dentro del plazo establecido por la Superintendencia mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.-

(D) Si el EMISOR no subsanare dentro de un plazo de cuarenta y cinco Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del seis por ciento del Total de sus Activos Consolidados, según se registre en su última FECU trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que (i) se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el EMISOR en su contabilidad; o, (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el EMISOR hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales.- Para los efectos de esta letra (D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva.-

(E) Si cualquier otro acreedor del EMISOR cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del EMISOR contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de los Activos Consolidados del EMISOR, según se registre en su última FECU trimestral.-

(F) Si el EMISOR o cualquiera de sus filiales en que éste mantenga una inversión que represente más del veinte por ciento del total de sus activos según la última FECU individual fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo.-

(G) Si cualquier declaración efectuada por el EMISOR en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este contrato o de sus Escrituras Complementarias, o las que se proporcionaren al emitir o registrar los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o dolosamente incompleta.

(H) Si se modificare el plazo de duración de la Sociedad Emisora a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea; o si se disolviera anticipadamente la Sociedad Emisora; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra (A) de la cláusula anterior.-

(I) Si el Emisor enajenare o perdiere la titularidad de uno o más de los Activos Esenciales, según estos se definen en la cláusula vigésimo cuarta de este contrato, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales.

(J) Si en el futuro el EMISOR o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (dos) garantías que se otorguen por parte del EMISOR a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; (tres) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el EMISOR; (cuatro) garantías sobre activos adquiridos por el EMISOR con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, (cinco) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cuatro), ambos inclusive, de esta letra.- No obstante, el EMISOR o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otros créditos si, previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores.- En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula vigésimo primera de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.-

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EVENTUAL FUSIÓN; DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR; ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES, CREACIÓN DE FILIALES Y MODIFICACIÓN DEL OBJETO.-

UNO/ Fusión: En caso de fusión del EMISOR con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al EMISOR.-

DOS/ División: Si el EMISOR se dividiere serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente contrato de emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del EMISOR que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.-

TRES/ Transformación: Si el EMISOR alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente contrato de emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.-

CUATRO/ Enajenación de Activos Esenciales: En el evento de que el EMISOR enajene Activos Esenciales, según éstos se definen en la cláusula vigésimo cuarta, salvo que se tratare de aportes o transferencia de Activos Esenciales a sociedades filiales, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula décima de este instrumento.-

CINCO/ Creación de filiales: La creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo el contrato de emisión.-

SEIS/ Modificación del Objeto: La modificación del objeto social del EMISOR no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del EMISOR bajo el contrato de emisión.-

TITULO IV.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- RENUNCIA, REMOCIÓN Y REEMPLAZO DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el EMISOR no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste.-

La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa.-

Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo.-

El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al EMISOR y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante.-

La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante.-

Sin perjuicio de lo anterior, el EMISOR y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder.-

Ningún reemplazante del Representante podrá aceptar el cargo, a menos que cumpla con los requisitos que la ley y el presente instrumento le exijan para actuar como tal.-

Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos, mediante un aviso publicado en dos Días Hábiles distintos en un diario de amplia circulación en el país.-

Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros y al EMISOR, el Día Hábil siguiente de haberse producido.- Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas.-

No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación.-

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- FACULTADES Y DERECHOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y el presente contrato.- Especialmente corresponde al Representante el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales.-

El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del EMISOR, siempre que a su juicio existiera una razón fundada para ello y que tenga por objeto proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al EMISOR o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del EMISOR o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad Emisora y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social.-

Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del EMISOR, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con, a lo menos, quince días de anticipación a su celebración.-

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la propia ley establece. Asimismo, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del EMISOR que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el EMISOR.

El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones.-

Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones.-

Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente contrato de emisión, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del EMISOR, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos.-

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante y a aquellas otras declaraciones que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio EMISOR, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad.-

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- INFORMACION.-

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar AGUAS ANDINAS S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que la Sociedad Emisora debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión.- Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos.-

Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su Oficina Matriz.-

Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por la sociedad emisora, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente contrato de emisión, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma cláusula.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- REMUNERACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

El EMISOR pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una comisión fija anual equivalente a cien Unidades de Fomento, más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A) por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea de bonos. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de bonos emitidos con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de bonos emitidos con cargo a la Línea.-

Además, el EMISOR pagará al Banco de Chile:

- (i) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que se pagará una vez efectuada la primera colocación de bonos emitidos con cargo a la Línea;
- (ii) una cantidad por cada Escritura Complementaria que se otorgue, equivalente a treinta y cinco Unidades de Fomento, más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que se pagará una vez efectuada la primera colocación de bonos correspondientes a cada nueva emisión con cargo a la Línea;
- (iii) por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, el equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.-

TITULO V.- DE LA JUNTA DE TENEDORES DE BONOS.-

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.-

(A) Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.-

(B) Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra Serie en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva.-

(C) El Representante estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación, cuando así lo solicite el EMISOR, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo.-

(D) Para determinar los Bonos en circulación, su valor nominal y la Serie y Subserie de los mismos, se estará a la declaración que el EMISOR o el Representante efectúe conforme lo dispuesto en el número cinco de la cláusula cuarta.- Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal en los siguientes casos: (i) antes que hayan sido colocados todos los Bonos de la primera emisión o todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, según corresponda o (ii) después que se hubiere cumplido el plazo para su colocación sin que el EMISOR efectuare la declaración ya referida, el EMISOR deberá efectuar una declaración similar a aquella, con los Bonos colocados hasta entonces, con a lo menos seis Días Hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. Si así no lo hiciere, la declaración podrá realizarla el Representante de los Tenedores de Bonos con los antecedentes de que disponga.-

(E) La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario (según se define en la cláusula vigésimo cuarta), dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos quince Días Hábiles de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas.-

(F) Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos:

- (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al EMISOR, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el Certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el EMISOR proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el EMISOR para los efectos de la participación en la Junta.-

(ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el EMISOR abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la Serie, Subserie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal.-

(G) Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del EMISOR. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento.-

(H) Corresponderá a cada Tenedor de Bono de una misma Subserie el número de votos que resulte de dividir el valor nominal del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores nominales de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea.-

(I) Salvo que la ley o este contrato establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número.

En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos asistentes con derecho a voto en la reunión.-

Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum.-

(J) La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el EMISOR las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores.-

(K) En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el EMISOR.-

(L) Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la remoción del Representante y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.-

(M) De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurren a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de tenedores de bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.-

(N) Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, serán de cargo del EMISOR.-

(Ñ) Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta.-

TITULO VI.- BANCO PAGADOR.-

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN.-

Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos se emitan con cargo a esta Línea el Banco de Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto.-

El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el EMISOR, el

Representante y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un Ministro de Fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura.-

No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. -

En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del EMISOR, si en ella nada se dijese.-

El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al EMISOR, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del EMISOR.-

Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón.-

El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.-

El Banco de Chile percibirá por sus servicios como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a esta Línea, una comisión anual y única equivalente a cincuenta unidades de fomento más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la que comenzará a devengarse a partir de la fecha de pago de la primera cuota de intereses y/o amortización de los Bonos de la primera colocación, y que se pagará dentro de los primeros cinco días del mes en que corresponda hacer el primer pago de intereses y/o amortización en cada año.-

Sin embargo, en el caso que los pagos de las cuotas de intereses o amortizaciones correspondientes a futuras colocaciones de bonos emitidos con cargo a la Línea se efectúen en fechas distintas a las señaladas para la primera colocación en las letras (F) y (G) de la cláusula séptima anterior, el Banco Pagador recibirá una comisión anual adicional de cincuenta unidades de fomento, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la que se pagará dentro de los primeros cinco días del mes en que corresponda hacer el primer pago de intereses o capital en cada año.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO Y PROVISIÓN DE FONDOS.-

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada doscientos cincuenta y uno, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del EMISOR.-

El EMISOR deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago.- Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él.- Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales.-

Para los efectos de las relaciones entre el EMISOR y el Banco Pagador, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.-

TITULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.-

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DOMICILIO Y ARBITRAJE.-

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que más adelante se establece.

Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, de su vigencia o de su extinción, sea que se produzcan entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el EMISOR, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación la hará la justicia ordinaria.-

En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja.-

Los honorarios del Tribunal Arbitral y las costas procesales serán solventadas por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el EMISOR, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de las partes en definitiva fuere condenada al pago de las costas.-

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.-

En subsidio de las estipulaciones del presente contrato, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros impartió o pudiera impartir en uso de sus atribuciones legales.-

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.-

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.-

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- DEFINICIONES.-

Para todos los efectos de este contrato, y salvo que de su contexto se desprenda algo distinto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala.

Activos Esenciales: Se entenderá por activos esenciales del Emisor las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas del sistema del gran Santiago.-

Acuerdos del Directorio: Los adoptados por el Directorio de AGUAS ANDINAS S.A. en su sesión celebrada el primero de agosto de 2002.-

Agente Colocador: BBVA Corredores de Bolsa Bhif S.A. e IM TRUST S.A. Corredores de Bolsa.-

Día hábil: Aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro.

Diario: El diario El Mercurio, y si éste no existiere, el Diario Oficial

Escritura Complementaria: cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos de este contrato.-

FECU: La Ficha Estadística Codificada Uniforme que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros o aquel otro instrumento que lo reemplace. En este último caso, las referencias de este contrato a partidas específicas de la actual FECU se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a la FECU. Las referencias hechas en este contrato a las cuentas de la FECU corresponden a aquellas vigentes a partir del primero de Enero de dos mil uno.

Pasivo Exigible Sin Garantía: corresponde a aquellas obligaciones del Emisor cuyo acreedor no tenga preferencia o privilegios.-

Superintendencia: La Superintendencia de Valores y Seguros.-

Tenedores: Los Tenedores de Bonos no convertibles en acciones que se emitan con cargo a la Línea a que se refiere el presente contrato.-

Total Activos Consolidados: Corresponde a la cuenta 5.10.00.00 de la FECU consolidada de AGUAS ANDINAS S.A..-

Total Activos Individuales: Corresponde a la cuenta 5.10.00.00 de la FECU individual de AGUAS ANDINAS S.A..-

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.- DOMICILIO Y PERSONERÍA.-

La personería de don Josep Bagué Prats para representar a Aguas Andinas S.A. consta del Acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha primero de agosto de dos mil dos, reducido a escritura pública con fecha cuatro de septiembre de dos mil dos en Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Sergio Fernando Guitart Pieger para representar al Banco de Chile consta de escritura pública de fecha dieciséis de julio de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.- La personería de don Felipe Figueroa Candia para representar al Banco de Chile consta de escritura pública de fecha siete de septiembre de dos mil uno otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.-

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS.-

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones.-

Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo de la sociedad Emisora.-

En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-

E.- CONTRATO DE SEGUNDA EMISION (BONOS SERIE D)

EMISION DE BONOS CON CARGO A LINEA DE BONOS AGUAS ANDINAS S.A. A BANCO DE CHILE

En Santiago de Chile, a 28 de marzo de dos mil tres, ante mí, ante mi Iván Torrealba Acevedo, chileno, casado, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula Nacional de Identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la comuna de Santiago, don JOSEP BAGUÉ PRATS, español, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones setecientos nueve mil trescientos treinta y cuatro guión nueve y don JOSÉ LUIS MURILLO COLLADO, español, casado, economista cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y dos guión tres, ambos en representación, según se acreditará, de AGUAS ANDINAS S.A., sociedad anónima abierta, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos ocho mil guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Balmaceda mil trescientos noventa y ocho, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también el “Emisor”, por una parte; y, por la otra, don SERGIO FERNANDO GUITART PIEGER, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince guión uno, y don FELIPE FIGUEROA CANDIA, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos seis mil sesenta guión tres, ambos en representación, según se acreditará, del BANCO DE CHILE, persona jurídica del giro bancario, todos con domicilio en Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos, en adelante también y en forma indistinta el “Representante de los Tenedores de Bonos” o el “Representante”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen:

Primero: Contrato de Emisión de Línea de Bonos.-

Por escritura pública otorgada el cuatro de Septiembre de dos mil dos en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, el Emisor y el Representante celebraron un contrato de Emisión de Línea de Bonos; que fue modificado por escritura pública otorgada el ocho de octubre de dos mil dos y luego por escritura pública otorgada con fecha veintisiete de noviembre del mismo año, ambas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, (en adelante, todas dichas escrituras denominadas indistintamente, el “Contrato de Emisión”, la “Línea de Bonos” o la “Línea”), por un monto total equivalente a diez millones de unidades de fomento, que se emitirán dentro del plazo máximo de diez años contado desde el cuatro de Septiembre de dos mil dos, en los términos y condiciones consignados en dichas escrituras públicas. El Contrato de Emisión de la Línea de Bonos se registró en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, con fecha diez de Octubre de dos mil dos, bajo el número trescientos cinco.

Segundo: Contrato de depósito de los Bonos en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.-

Atendido que los Bonos que se emitieran con cargo a la Línea serían desmaterializados, el Emisor designó al “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores” (en adelante DCV) como depositario de los Bonos y, al efecto, celebró un “Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera” con fecha 14 de agosto de dos mil dos, según se dejó constancia en el Contrato de Emisión.-

Tercero: Emisiones efectuadas con cargo a la Línea.-

Hasta la fecha, sólo se ha efectuado la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea, por un monto nominal de cuatro millones doscientas mil unidades de fomento, que corresponden a aquellos denominados “Bonos Serie C” y que fueron emitidos conforme lo dispuesto en la cláusula séptima del Contrato de Emisión. El Emisor deja constancia que a la fecha sólo se han colocado “Bonos Serie C” por un monto nominal de cuatro millones de unidades de fomento, quedando un saldo por colocar de doscientas mil unidades de fomento.-

Cuarto: Segunda emisión de bonos con cargo a la Línea.-

Por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de AGUAS ANDINAS S.A. en su sesión celebrada el veintisiete de febrero del año en curso, AGUAS ANDINAS S.A. viene en efectuar una segunda

emisión de bonos con cargo a la Línea, en adelante indistintamente también denominados “Bonos”; los cuales serán desmaterializados, se colocarán en el mercado en general y quedarán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.- Estos Bonos se registrarán por las estipulaciones establecidas en este instrumento y en el Contrato de Emisión, y por las disposiciones contenidas en la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, en la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Depósito y Custodia de Valores y en su Reglamento, en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia y, además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Superintendencia de Valores y Seguros imparta o pudiera impartir en uso de sus atribuciones legales.-

Quinto: Monto y características de los Bonos.-

Los Bonos a que se refiere la cláusula anterior se emiten con cargo a la Línea de Bonos, corresponderá a la segunda emisión que se efectúa con cargo a la misma, y tendrán las siguientes características especiales: **(A) Monto, Serie, Cantidad y Valor Nominal.**- Estos Bonos se emitirán en una serie, denominada “Serie D”, cuyo monto nominal total es de cinco millones ochocientos mil unidades de fomento.- Los Bonos de la “Serie D” se dividirán en cuatro mil Bonos de la Subserie D-Uno, de un valor nominal de quinientas unidades de fomento cada uno, y en setecientos sesenta Bonos de la Subserie D-Dos, de un valor nominal de cinco mil unidades de fomento cada uno.- **(B) Plazo de Colocación de la “Serie D”.**- Los Bonos se colocarán dentro del plazo de treinta y seis meses contados desde la fecha del presente instrumento. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al Representante, al DCV y a la Superintendencia de Valores y Seguros. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia de Valores y Seguros, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado.- **(C) Fecha de vencimiento de la “Serie D”.**- Los Bonos de la “Serie D” vencerán el primero de Junio de dos mil nueve.- **(D) Reajuste de los Bonos de la “Serie D”.**- La reajustabilidad prevista en el número once, de la cláusula cuarta, del Contrato de Emisión, se aplicará a los Bonos de la “Serie D” a contar del primero de marzo de dos mil tres.- **(E) Intereses de los Bonos de la “Serie D”.**- Los Bonos de la “Serie D” devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del cuatro coma veinte y cinco por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma uno cero dos nueve por ciento semestral.- Los intereses se devengarán a contar del día primero de marzo de dos mil tres y se pagarán en las siguientes fechas: Primera cuota, primero de Junio de dos mil tres; Segunda Cuota, primero de Diciembre de dos mil tres; Tercera cuota, primero de Junio de dos mil cuatro; Cuarta cuota, primero de Diciembre de dos mil cuatro; Quinta cuota, primero de Junio de dos mil cinco; Sexta cuota, primero de Diciembre de dos mil cinco; Séptima cuota, primero de Junio de dos mil seis; Octava cuota, primero de Diciembre de dos mil seis; Novena cuota, primero de Junio de dos mil siete; Décima cuota, primero de Diciembre de dos mil siete; Décima primera cuota, primero de Junio de dos mil ocho; Décimo segunda cuota, primero de Diciembre de dos mil ocho; y, Décimo tercera cuota, primero de Junio de dos mil nueve.- El monto a pagar por concepto de intereses en cada una de las expresadas cuotas, será el que se indica para la respectiva Subserie en las Tablas de Desarrollo referidas en la letra (J) de esta cláusula.- **(F) Amortización de los Bonos “Serie D”.**- Las amortizaciones del capital de los Bonos “Serie D” se efectuará en nueve cuotas semestrales, a partir del primero de Junio de dos mil cinco, las cuales vencerán en las siguientes fechas: Primera cuota, primero de Junio de dos mil cinco; Segunda cuota, primero de Diciembre de dos mil cinco; Tercera cuota, primero de Junio de dos mil seis; Cuarta cuota, primero de Diciembre de dos mil seis; Quinta cuota, primero de Junio de dos mil siete; Sexta cuota, primero de Diciembre de dos mil siete; Séptima cuota, primero de Junio de dos mil ocho; Octava cuota, primero de Diciembre de dos mil ocho; y, Novena cuota, primero de Junio de dos mil nueve; El monto a pagar por concepto de amortización de capital en cada una de las expresadas nueve cuotas, será el que se indica para la respectiva subserie en las Tablas de Desarrollo referidas en la letra (J) de esta cláusula.- **(G) Rescate Anticipado.**- El Emisor podrá rescatar anticipadamente los Bonos de la “Serie D” en la forma señalada en el Contrato de Emisión. Sin embargo, sólo podrá ejercer esta facultad a contar del primero de junio de dos mil cinco.- **(H) Uso de fondos.**- Los fondos provenientes de la colocación de estos Bonos se destinarán en su totalidad a financiar el plan de inversiones del Emisor, compuesto principalmente por la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas para la ciudad de Santiago y localidades de la Región Metropolitana.- **(I) Numeración de los títulos.**- Los títulos de los Bonos de la Serie D serán numerados en la forma señalada en el Contrato de Emisión.- **(J) Cupones de los títulos.**- Se entenderá que los Bonos de la “Serie D” que estén desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, trece cupones para el pago de intereses y amortización de capital. Los cuatro primeros cupones corresponderán al valor de los intereses y los nueve cupones restantes corresponderán al valor tanto de intereses como de amortización de capital. Una Tabla de Desarrollo de las cuotas de Intereses y Amortización de cada una de las

Subseries de los Bonos “Serie D” a que se refiere esta cláusula, se protocoliza en este acto, al final de los Registros de este mes del Notario que autoriza, las cuales se entienden formar parte integrante de esta escritura.-

Sexto: Aplicación en subsidio del Contrato de Emisión.-

En todo lo no regulado en este instrumento respecto de los Bonos de la Serie D que se emiten en su virtud, se aplicarán a éstos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los bonos que se emitan con cargo a la Línea.-

Séptimo: Administrador extraordinario, encargado de custodia y peritos calificados.-

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.-

Octavo: Impuestos y gastos.-

Los impuestos y gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo de la sociedad Emisora.-

PERSONERÍA.- (a) La personería de don Josep Bagué Prats y de don José Luis Murillo Collados para representar a AGUAS ANDINAS S.A. consta del Acuerdo de Directorio de dicha Sociedad adoptado en su sesión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil tres, reducido a escritura pública el ve en la Notaría de esta ciudad de don Iván Torrealba Acevedo.- (b) La personería de don Sergio Fernando Guitart Pieger para representar al BANCO DE CHILE consta de la escritura pública de fecha dieciséis de Julio de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash; y la personería de don Felipe Figueroa Candia para representar al BANCO DE CHILE consta de la escritura pública de fecha siete de Septiembre de dos mil uno otorgada en la misma Notaría.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-

F.- CERTIFICADOS DE CLASIFICACION DE RIESGO

Feller-Rate
CLASIFICADORA DE RIESGO
Strategic Affiliate of Standard & Poor's

En Santiago, a 1 de abril de 2003, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los Bonos Serie D emitidos por Aguas Andinas S.A., es la siguiente:

Bonos Serie D ⁽¹⁾⁽²⁾ : AA+

- (1) Según escritura de fecha 28 de marzo de 2003, Repertorio N° 3.944-03, de la 33ª Notaría de Santiago.
- (2) Emisión al amparo de la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de fecha 10 de octubre de 2002, bajo el número 305.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2002.


Gonzalo Oyarce
Socio



Marzo 31, 2003

Sr. Josep Bagué Prats
Gerente General
AGUAS ANDINAS S.A.
Presente

Ref.: Clasificación de Riesgo de Línea de Bonos y Serie D de la Sociedad con fecha 31 de Marzo de 2003

Informamos a Ud. que en conformidad con la metodología de evaluación de *Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.* y de acuerdo al reglamento interno de la misma, se ha acordado – sobre la base de los estados financieros al 31 de diciembre de 2002 – ratificar la clasificación de la línea de bonos de la sociedad, contemplada en el Contrato de Emisión de fecha 4 de septiembre de 2002, en Categoría “AA+”. Asimismo, se acordó clasificar en Categoría “AA+” los títulos serie D a emitir con cargo a dicha línea, según escritura de emisión de fecha 28 de marzo del presente.

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

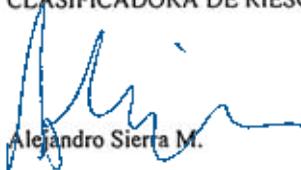
(+) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un menor riesgo relativo dentro de su categoría.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LTDA.



Alejandro Sierra M.

